INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que autoriza la publicación en medios electrónicos de actos que deban ser publicados en periódicos de circulación nacional, regional o local.

BOLETÍN Nº 8.314-07

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar el proyecto de ley señalado en el epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A las sesiones en que se analizó esta iniciativa asistieron el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Pablo Longueira; el Subsecretario de Economía, señor Tomás Flores, y los asesores legislativos, señores Alejandro Arriagada, Juan José Bouchon y Gabriel Jiménez. Igualmente, estuvieron presentes los asesores señora Natalia Cabrera y señores Julio Alonso y Carlos Feres.

Concurrieron, además, el Profesor de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, señor Eduardo Cordero; el Profesor de Derecho Procesal de la Universidad de Valparaíso, señor Claudio Meneses, y el Profesor de Derecho Informático de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, señor Renato Jijena.

Por la Superintendencia de Valores y Seguros, participaron el Fiscal de Valores, señor Armando Massarente, y la Jefa del Área Informática, señora Sonia Muñoz. En representación de la Dirección General de Aguas, asistieron el Director General, señor Matías Desmadryl, y el Jefe de la División Legal, señor Francisco Echeverría. Por el Servicio Nacional del Consumidor concurrió el Subdirector Nacional, señor Lucas del Villar.

Asistieron, por el Diario La Nación, el asesor señor Carlos Orellana, y por el Diario El Mostrador, su Director, señor Federico Joannon, y el Coordinador de Editorial, señor Santiago Escobar.

Participaron, asimismo, los abogados analistas de la Biblioteca del Congreso Nacional, señoras Patricia Reyes y Paola Truffello y señor Juan Pablo Cavada.

Asistió el asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Juan Ignacio Gómez. Igualmente, estuvieron presentes los asesores de la Honorable Senadora señora Alvear, señores Jorge Cash y Marcelo Drago, y la asesora del Honorable Senador Walker, don Patricio, señora Paz Anastasiadis.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

La iniciativa tiene por finalidad permitir que cada vez que el ordenamiento jurídico requiere que un acto o su extracto se publique en diarios o periódicos de circulación nacional, regional, provincial o local, el interesado pueda optar por efectuar dicha publicación a través de un medio electrónico. Se dispone que ésta permanecerá disponible para el público por el plazo de un año, vencido el cual, el medio electrónico enviará el respectivo soporte a la Biblioteca Nacional para su archivo y custodia.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El proyecto no tiene normas que requieran un quórum especial para su aprobación.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

1.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

Entre las normas jurídicas que se relacionan con la iniciativa legal en tramitación, cabe destacar las siguientes:

1) Ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

2) Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

3) Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

4) Código de Procedimiento Civil, particularmente, en el Libro I, Disposiciones comunes a todo procedimiento, su Título VI, que regula las notificaciones.

2. ANTECEDENTES DE HECHO

2.1. El Mensaje del Ejecutivo

El Mensaje que Su Excelencia el señor Presidente de la República dirigiera al Senado al iniciarse la tramitación de este asunto, proporciona los antecedentes que a continuación se consignan.

En primer término, menciona la necesidad de mejorar el uso de medios electrónicos de comunicación.

Señala que, actualmente, el desarrollo de internet y otros medios electrónicos de comunicación ha permitido mejorar el acceso de los ciudadanos a la información, permitiendo ahorro de tiempo y de costos, entre otros beneficios. Manifiesta que en el país existe un gran número de medios digitales, que en ocasiones son más accesibles para la población que los medios impresos, logrando, además de las ventajas indicadas anteriormente, una mayor cobertura. Agrega que es por lo anterior que el Gobierno ha estimado conveniente promover el uso de estos medios, para los efectos de facilitar las publicaciones exigidas por la ley, como es el caso de ciertas notificaciones por medio de avisos y la publicación de información financiera de las sociedades anónimas.

Explica que, de esta manera, la idea central es que cada vez que la ley exija la publicación en diarios o periódicos de circulación nacional, regional o local, se entienda que el mandato legal se puede cumplir, asimismo, mediante la inclusión de dicha publicación en medios electrónicos. Agrega que esta iniciativa, junto con eliminar una distinción que hoy carece de utilidad para estos efectos entre medio impreso y medio digital, puede mejorar la competencia, al incorporar nuevos oferentes de servicios de publicación, logrando los mismos o incluso mejores estándares de acceso e información y redundando en eficiencia tanto para los obligados a efectuar las publicaciones como para los ciudadanos que requieren acceder a ellas.

Enseguida, el Mensaje se refiere a la necesidad de que los ciudadanos puedan disponer de información en forma permanente.

Indica que otro beneficio que conlleva la publicación en medios electrónicos consiste en que permite a los interesados, y a los ciudadanos en general, contar con vías más expeditas y permanentes de información, dado que el conocimiento de las publicaciones no queda supeditado sólo al día de venta de la edición impresa y al respectivo número de ejemplares disponibles.

En tercer lugar, pone de manifiesto la conveniencia de reducir de manera significativa los costos, tanto para quienes publican como para los que consultan las publicaciones.

En esta materia, señala que los interesados que deben efectuar publicaciones exigidas por el ordenamiento jurídico podrán cumplir tal obligación a un menor costo que el actual, debido a que aquellas que se realizan en medios electrónicos pueden competir a un precio menor en relación a los medios que se valen del soporte en papel, dando más posibilidades al responsable de efectuar la publicación de elegir el medio de su preferencia.

Añade que dicha disminución de costos favorecerá, a su vez, el emprendimiento de actividades económicas, particularmente de empresas de menor tamaño.

En último término, alude a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la cual establece la conservación del patrimonio ambiental como un elemento fundamental del derecho constitucional a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. En dicho contexto, explica que el desarrollo sustentable se erige como un modelo de crecimiento al que el Estado debe tender, el cual consiste en el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.

En este sentido, puntualiza que el fomento del uso de medios electrónicos implica propender a la racionalización del papel como medio de transmisión de información y representa, por ende, una medida que colaborará con el desarrollo económico sustentable de Chile.

Enseguida, refiriéndose al contenido del proyecto, el Mensaje señala que éste permite que el interesado en realizar una publicación, pueda optar por efectuarla en un medio electrónico en aquellos casos en que el ordenamiento jurídico requiere que un acto o su extracto sea publicado en diarios o periódicos de circulación nacional, regional, provincial o local, o utilice cualquiera otra denominación que aluda a aquellos.

Además, la propuesta señala que las publicaciones electrónicas se mantendrán disponibles al público en el sitio electrónico durante el plazo de un año calendario contado desde la fecha de la publicación. Vencido éste, los medios electrónicos enviarán las publicaciones en microfilms o soporte electrónico a la Biblioteca Nacional para archivo y custodia, en los términos dispuestos por la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. Finalmente, se faculta a dicha institución para otorgar copias autorizadas gratuitas de las publicaciones electrónicas que obren en su poder.

2.2. Proyecto de ley que establece el nuevo Código Procesal Civil

La Comisión tuvo también en consideración el proyecto de ley, en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados, originado en un Mensaje del Ejecutivo, que establece el nuevo Código Procesal Civil, contenido en el Boletín N° 8.197-07.

Dicho cuerpo normativo permite la utilización de formas de notificación diferentes de las que tradicionalmente se han utilizado en este ámbito. En efecto, en el Libro Primero del texto que se propone, sobre Disposiciones generales, Título IX, Disposiciones generales de los actos procesales, Capítulo 5°, referido a las comunicaciones procesales, el artículo 104 contempla otras formas de notificación, disponiendo que “Cualquiera de las partes podrá proponer para sí otras formas de notificación, que el tribunal podrá aceptar si, en su opinión, resultaren suficientemente eficaces y no causaren indefensión.”.

2.3. Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, y de otros cuerpos legales

La Comisión estimó pertinente tener a la vista las ideas y objetivos en que se basa una iniciativa del Ejecutivo que se ha presentado recientemente a tramitación legislativa, con miras a perfeccionar la ley en referencia, transcurrida una década desde su entrada en vigor.

Dicho proyecto está contenido en el Boletín N° 8.466-07, el cual quedó radicado en la Comisión de Economía de esta Corporación.

Sus propósitos principales se orientan a lograr la masificación del uso de la firma electrónica avanzada; el reforzamiento del marco legal del documento electrónico y la firma electrónica avanzada, y el fortalecimiento del sistema de confianza de la firma electrónica avanzada y del principio de neutralidad tecnológica.

2.4. Opinión de la Excelentísima Corte Suprema en relación a la iniciativa en análisis

Aun cuando no se requería de manera obligatoria la opinión del Máximo Tribunal acerca el proyecto en estudio por no versar éste sobre la competencia o la organización de los tribunales, la Comisión resolvió recabar su parecer.

La respuesta de la Excma. Corte Suprema consta en el oficio N° 79-2012, de ese Alto Tribunal, de fecha 31 de julio de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“Por Oficio N° CL/240-2012, recibido el día 25 de julio de 2012, el Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del H. Senado solicitó informe a esta Corte sobre el proyecto -iniciado en Mensaje- que autoriza la publicación en medios electrónicos de actos que deban ser publicados en periódicos de circulación nacional, regional o local (Boletín N° 8.314-07), (AD 1092-2012).

Lo anterior no se requiere al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 de Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, mas se estimó de interés conocer la opinión de esta Corte Suprema.

El proyecto ingresó al Congreso el día 23 de mayo de 2012 y actualmente se encuentra en primer trámite constitucional ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del H. Senado.

Fundamentos del proyecto

Las razones que se indican en el Mensaje para presentar este proyecto de ley dicen relación con los siguientes aspectos:

1.- Mejorar el uso de los medios electrónicos de comunicación.

En efecto, en nuestro país existe un gran número de medios digitales que, en ocasiones, pueden resultar más accesibles para la población que los medios impresos. Por tal motivo, el Gobierno ha estimado necesario promover su uso para "facilitar las publicaciones exigidas por la ley, como es el caso de ciertas notificaciones por medio de avisos y la publicación de información financiera de las sociedades anónimas. De esta manera, la idea central es que cada vez que la ley exige la publicación en diarios o periódicos de circulación nacional, regional o local, se entienda que el mandato legal se puede cumplir, asimismo, mediante la inclusión de dicha publicación en medios electrónicos".

A su vez, se espera mejorar la competencia al incorporar nuevos oferentes de servicios de publicación, de manera de lograr iguales o mejores estándares de acceso e información.

2.- Otorgar información disponible en forma permanente a los ciudadanos.

Este beneficio se produciría, por cuanto los medios electrónicos son vías más expeditas y permanentes de información, toda vez que el conocimiento de las publicaciones no queda supeditado solamente al día de venta de la edición impresa y al número de ejemplares disponibles del diario de que se trate.

3.- Reducir significativamente los costos, tanto para quienes publican como para quienes consultan las publicaciones.

En este sentido, quienes deban publicar podrán hacerlo a un menor costo debido a que las publicaciones en medios electrónicos pueden competir a un precio más bajo en relación con los medios impresos, lo que implicará, a su vez, colaborar al emprendimiento de actividades económicas especialmente de empresas de menor tamaño.

4.- Colaboración con el desarrollo económico sustentable.

Este desarrollo es entendido como el deber del Estado de mejorar de forma sostenida y equitativa la calidad de vida de las personas, "fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras". Así, al fomentarse el uso de medios electrónicos, se propende a la racionalización del papel como medio de transmisión de información y, por ende, se colabora con el desarrollo económico sustentable del país.

Contenido del proyecto de ley

El proyecto permite que el interesado, en los casos que el ordenamiento jurídico requiera que un acto o su extracto sea publicado en diarios o periódicos de circulación nacional, regional, provincial, local o cualquier otra denominación que aluda a aquellos, opte por la publicación en medios electrónicos.

El proyecto consta de cuatro artículos que a continuación se reproducen:

"Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto permitir la publicación de toda clase de actos y notificaciones en

medios electrónicos que, de acuerdo al ordenamiento jurídico, requieren ser publicados en diarios o periódicos de circulación nacional, regional, provincial o local, o cualquier otra denominación que se utilice para aludir a aquellos.

Artículo 2°.- Definiciones. Para efectos de esta ley, medio electrónico es aquel medio de comunicación social en formato digital o electrónico a que alude el inciso segundo del artículo 2°[1] de la Ley N° 19.733 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo y constituido de acuerdo al Título III de la referida ley.

Se entenderá por publicación electrónica, la inclusión de un documento o extracto que da cuenta de un determinado acto en un sitio electrónico.

A su vez, sitio electrónico es un portal de información asociado a un dominio o subdominio de Internet.

Artículo 3°.- Publicación electrónica. Toda vez que el ordenamiento jurídico ordene que un acto de cualquier naturaleza, o su extracto, sea publicado en diarios o periódicos de circulación nacional, regional o local, o cualquier otra denominación que aluda a los mismos, deberá entenderse que aquella publicación podrá realizarse, a elección del interesado, en medios electrónicos.

Artículo 4°.- Período de publicación. Los medios electrónicos deberán mantener disponibles en su sitio electrónico las publicaciones efectuadas durante al menos un año calendado contado desde la fecha de publicación. Terminado dicho plazo, deberán enviar las publicaciones en microfilms o soporte electrónico a la Biblioteca Nacional, a fin de que ésta los archive y custodie electrónicamente, de acuerdo a la ley 19.733.

La Biblioteca Nacional emitirá copias autorizadas de las publicaciones electrónicas que obren en su poder, a solicitud del interesado, las cuales serán gratuitas.".

Algunas normas legales que aluden a publicaciones en diarios o periódicos de circulación nacional en un contexto judicial

En nuestro ordenamiento jurídico existen diversas normas que contemplan la posibilidad de realizar la notificación de resoluciones y otra clase de actos a través de la publicación de avisos en los

[1] De acuerdo al inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 19.733: "Se entenderá por diario todo periódico que se publique a lo menos cuatro días en cada semana y cumpla con los demás requisitos establecidos en la ley.".

distintos diarios del territorio. A fin de ejemplificar tal realidad, se procederá a revisar diversas disposiciones que permiten dicha publicación.

Código de Procedimiento Civil

En el título VI del Libro I, referido a las notificaciones, se contempla el artículo 54 que permite la notificación por avisos en aquellos casos que deba notificarse "personalmente o por cédula a personas cuya individualidad o residencia sea difícil determinar, o que por su número dificulten considerablemente la práctica de la diligencia". Al respecto, la norma indica que la notificación podrá hacerse "por medio de avisos publicados en los diarios del lugar donde se sigue la causa, o de la cabecera de la provincia o de la capital de la región, si allí no los hay". Asimismo, cuando la notificación corresponda a la primera de una gestión judicial, "será necesario, además, para su validez, que se inserte el aviso en los números del "Diario Oficial" correspondientes a los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, si no se ha publicado en las fechas indicadas."

En las normas del juicio ejecutivo también se establece una notificación por avisos, específicamente relacionada con el remate. El artículo 489 señala que aquel "se anunciará por medio de avisos publicados, a lo menos por cuatro veces, en un diario de la comuna en que tenga su asiento el tribunal, o de la capital de la provincia o de la capital de la región, si en aquélla no lo hubiere".

En los juicios sobre partición de bienes, el artículo 658 dispone que: "Para proceder a la licitación pública de los bienes comunes bastará su anuncio por medio de avisos en un diario de la comuna o de la capital de la provincia o de la capital de la región, si en aquélla no lo hubiere."

El artículo 735, relativo a los juicios de mínima cuantía y también en relación con el remate de los bienes embargados, establece que: "Si se trata de bienes raíces o de derechos reales constituidos en ellos, deberán, además, publicarse tres avisos en un diario de la comuna en que se encuentre situado el inmueble o, si allí no lo hubiere, en uno de la capital de la provincia o de la capital de la respectiva región."

Por su parte, el artículo 860, ubicado dentro de las normas del inventario solemne, consigna que debe citarse a todos los interesados conocidos y que por ley tengan derecho a asistir a la confección del inventario. Para tales efectos, su citación se hará personalmente si residen en el mismo territorio jurisdiccional y a los demás interesados "se les citará por medio de avisos publicados durante tres días en un diario de la comuna, o de la capital de la provincia o de la capital de la región, cuando allí no lo haya."

Tratándose de la dación de la posesión efectiva de la herencia, el artículo 882 dispone que la resolución que la concede "se publicará en extracto por tres veces en un diario de la comuna, o de la capital de la provincia o de la capital de la región cuando allí no lo haya."

A su vez, el artículo 903 sobre la declaración del derecho al goce de censos, indica que reclamado el derecho a entrar en el goce de un censo de transmisión forzosa, el tribunal "llamará por medio de tres avisos que se publicarán de ocho en ocho días a lo menos en un diario de la comuna, si lo hay, o de la capital de la región, en el caso contrario, a los que se crean llamados al goce del censo, a fin de que hagan uso de su derecho."

Por último, el artículo 919 referido a la expropiación por causa de utilidad pública, señala que una vez que el tribunal declare el valor de los bienes a expropiar "mandará publicar esta declaración por medio de cinco avisos que se insertarán de tres en tres días, a lo menos, en un periódico del departamento, si lo hay, o de la cabecera de la provincia, en caso contrario, a fin de que los terceros a que se refieren los artículos 923 y 924 puedan solicitar las medidas precautorias que en dichos artículos se mencionan."

Código del Trabajo

El artículo 439, ubicado dentro de las normas del Libro V sobre jurisdicción laboral, dispone las reglas a seguir en materia de notificación de la demanda. Al respecto, se consigna una norma similar a la contenida en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, pues el Código del Trabajo indica que si la demanda debe notificarse a una persona cuya individualización o domicilio sean difíciles de determinar o que por su número dificulten de forma considerable la diligencia "el juez podrá disponer que la notificación se efectúe mediante la publicación de un aviso o por cualquier medio idóneo que garantice el derecho a la defensa y los principios de igualdad y de bilateralidad de la audiencia. Si se dispone que la notificación se practique por aviso, éste se publicará por una sola vez en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional o regional, conforme a un extracto emanado del tribunal, el que contendrá un resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída en ella. Si el aviso se publicara en el Diario Oficial, ello será gratuito para los trabajadores."

Código Civil

En este Código, encontrarnos una clara referencia a la notificación por aviso en relación a la muerte presunta. Así, el artículo 81 establece que antes de declararse dicha presunción, constituye una prueba de rigor la citación del desaparecido, "que deberá haberse repetido hasta por tres veces en el periódico oficial, corriendo más de dos meses entre cada

dos citaciones." Asimismo, tratándose de la desaparición de personas por la ocurrencia de un sismo u otra catástrofe que provoque o haya podido provocar la muerte de numerosas personas, quien tenga interés podrá pedir la declaración de muerte presunta. En este caso, la citación del desaparecido se debe hacer "mediante un aviso publicado por una vez en el Diario Oficial correspondiente a los días primero o quince, o al día siguiente hábil, si no se ha publicado en las fechas indicadas, y por dos veces en un diario de la comuna o de la capital de la provincia o de la capital de la región, si en aquélla no lo hubiere, corriendo no menos de quince días entre estas dos publicaciones."

A su vez, el artículo 447, referido a la curaduría del menor, establece que el decreto de interdicción se debe inscribir en el Registro del Conservador y notificarse al público "por medio de tres avisos publicados en un diario de la comuna, o de la capital de la provincia o de la capital de la región, si en aquélla no lo hubiere."

Del mismo modo, el artículo 1.262 sobre el beneficio de inventario en la herencia, consigna que una vez que se hubieren consumido los bienes de la sucesión, el juez citará a los acreedores hereditarios y testamentarios que no hayan alcanzado a ser cubiertos para que reciban cuenta exacta del heredero beneficiario de todas las inversiones que haya realizado. Dicha citación se hará "por medio de tres avisos en un diario de la comuna o de la capital de provincia o de la capital de la región, si en aquélla no lo hubiere”:

Código de Comercio

En el Libro IV, relativo a las quiebras, se dispone -en su artículo 6°- que "Siempre que esta ley o el tribunal ordene que una resolución se notifique por avisos, se entenderá que debe publicarse un aviso en el Diario Oficial. El aviso, aprobado en su texto por el tribunal, contendrá un extracto de la petición y copia íntegra de la resolución, a menos que esta ley o el tribunal disponga lo contrario."

Observaciones

De las normas revisadas, aparece que en la actualidad la exigencia legal de publicar resoluciones judiciales siempre está referida ya sea al Diario Oficial o bien a un diario de la comuna, capital de provincia, o capital de región, o un diario del domicilio de una de las partes o interesado.

Es decir, es requisito que se trate de un diario, publicación definida en el inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 19.733 en los siguientes términos: "Se entenderá por diario todo periódico que se

publique a lo menos cuatro días en cada semana y cumpla con los demás requisitos establecidos en la ley.".

Revisada la historia de la ley del establecimiento de dicho artículo, consta que en el Primer Informe de la Comisión de Constitución de la Honorable Cámara de Diputados, en la página 63 se consigna lo siguiente:

"(...) La inclusión de la definición de diario, para referirse con ella a toda publicación periódica que habitualmente se edite a lo menos cuatro días en cada semana y cumpla con los demás requisitos legales, tiene por finalidad permitir que en ellos puedan efectuarse ciertas publicaciones oficiales que deben insertarse en "diarios", esto es, en medios de comunicación escritos que aparecen cada día y no sólo en algunos."

Ahora bien, el artículo 3° del proyecto señala que cada vez que el ordenamiento exija publicación en diarios o periódicos de circulación nacional, regional o local, o cualquier otra denominación que aluda a los mismos, podrá ésta efectuarse, a elección del interesado, en medios electrónicos. De lo anterior, habría que concluir que las publicaciones que deben efectuarse en el Diario Oficial, no quedan incluidas en la norma y, por tanto, sigue la obligación de publicación en aquél, cada vez que el ordenamiento lo exija.

Conclusiones

1.- EI proyecto en análisis permite, a elección del interesado, la publicación de actos y notificaciones exigidos por el ordenamiento jurídico, en cualquier medio electrónico, siempre y cuando dicho medio se haya establecido conforme al inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 19.733, otorgándole a dicha publicación los mismos efectos legales que las que hasta hoy tienen las que se efectúan en soporte papel.

2.- El artículo antes señalado define como diario a "todo periódico que se publique a lo menos cuatro días en cada semana y cumpla con los demás requisitos establecidos en la ley.”. Vale decir, para que las actuaciones y notificaciones judiciales que prescribe nuestro ordenamiento puedan publicarse en un medio electrónico, éste deberá necesariamente tener la condición de "diario", es decir, publicarse al menos cuatro veces a la semana y cumplir con los requisitos legales (ley N° 19.733, en cuanto a nacionalidad y otros).

3.- Por su parte, el Diccionario de la Real Academia define el verbo “publicar” como: Hacer notorio o patente, por televisión, radio, periódicos o por otros medios, algo que se quiere hacer llegar a noticia de todos.

4.- De lo expuesto, queda en evidencia que la publicación de actos y notificaciones judiciales y otras, son efectuadas en diarios o periódicos, atendido precisamente la relevancia que implica su contenido y la posibilidad de que un gran número de interesados, terceros, etc., pueda tomar conocimiento.

5.- La circunstancia de autorizar notificaciones y publicaciones en medios electrónicos que reúnan la calidad de diario no resultaría contraria a nuestro ordenamiento, siempre y cuando se regulase expresamente las condiciones y requisitos que deberá tener un medio electrónico para ser considerado diario o periódico, no bastando la remisión que el artículo 2° del proyecto efectúa al artículo 2°, inciso segundo, de la ley N° 19.733. Debiera entonces el legislador, definir expresamente qué se entenderá por diario electrónico, de manera de brindar certeza en las relaciones comerciales, administrativas y por cierto las derivadas de la calidad de parte o tercero en un procedimiento judicial y seguridad en la publicidad en la información sensible y personal.

En ese mismo contexto, quizás sería recomendable que el proyecto precisare si las publicaciones que el actual ordenamiento ordena efectuar en el Diario Oficial permanecen en dicho diario, o se entienden comprendidas en la definición amplia de medio electrónico que aquel propone.

El proyecto entrega al interesado la facultad de determinar si optará o no por los medios electrónicos para realizar publicaciones judiciales (artículo 3°, parte final). En el caso que opte por éstos últimos, pudiera estimarse afectada la garantía constitucional del debido proceso o igualdad ante la ley, considerando que el acceso a medios electrónicos, requiere de mayores habilidades y capacidades técnicas, de las que se requiere para adquirir un diario y tomar conocimiento de una publicación, en este caso, judicial.

El problema, entonces, radica en la incerteza que produciría el aceptar que la norma fuese vinculante para las actuaciones y notificaciones judiciales, desde el punto de vista que no se puede pretender que todo interesado, demandado, parte o tercero en una actuación o proceso judicial, disponga de los recursos para estar permanentemente accediendo a sitios electrónicos para revisar eventuales notificaciones. Distinta sería la circunstancia que, como política pública de Estado, se estableciera uno o varios sitios electrónicos destinados exclusivamente a recibir las publicaciones de actos y notificaciones emanadas de la autoridad ya sea Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Como ya se dijo, el inciso final del artículo 3° del proyecto faculta al interesado para determinar si utilizará diarios impresos o medios electrónicos en caso que corresponda. Dicha alternativa, en caso de

procesos judiciales, debiera explicitarse al momento de trabar la litis, de manera de brindar certeza jurídica.

Finalmente, se estima que la garantía respecto a la vida privada también se vería afectada, toda vez que -y como lo consigna uno de los fundamentos del proyecto-, al estar dichas publicaciones y notificaciones en medios electrónicos, a los cuales desde un punto de vista económico (no de capacidad técnica) es más fácil acceder, y permaneciendo a disposición de los usuarios del medio por un año, la exposición de datos privados se encuentra más expuesta a la publicidad.”.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, dio por iniciada la discusión en general de esta iniciativa, ofreciendo la palabra **al Subsecretario de Economía, señor Tomás Flores.**

El mencionado señor Subsecretario expresó que el proyecto en estudio surgió de la denominada Agenda de Impulso a la Competitividad, en la cual se identificó, como un aspecto para mejorar esta última, la necesidad de vigorizar el crecimiento económico del país eliminando barreras, acelerando trámites, mejorando las condiciones para emprender e innovar y promoviendo un ambiente de libre competencia y de igualdad de oportunidades. Agregó que la medida signada con el número 35 de dicha Agenda indica justamente que digitalización es más información por vía electrónica.

Recordó que en el año 2010, en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo se coordinaron reuniones de trabajo para analizar de qué manera se podía reducir, simplificar y abaratar los costos relativos a determinados trámites.

Agregó que en el contexto de la señalada Agenda, apareció la necesidad que permanentemente tiene el sector privado de publicar en medios escritos una serie de hechos, tales como estados financieros o citaciones a juntas en el caso de las publicaciones concernientes a la ley sobre mercado de valores, llamados a concurso, notificaciones judiciales por avisos y otros tipos de publicaciones judiciales, extravío de documentos mercantiles, avisos en procedimientos de concesiones eléctricas y de geotermia, etc.

Expresó que muchas de estas publicaciones se realizan en medios escritos, pues esa era la manera en que se informaba a la ciudadanía en el siglo XX.

Indicó que este proyecto de ley busca que los particulares puedan realizar estas publicaciones por medios electrónicos para dar cumplimiento a un conjunto de obligaciones legales.

Agregó que, por otra parte, cada vez es más frecuente que la ciudadanía se informe a través de los ya citados medios y no a través de los diarios tradicionales que utilizan el papel. Hizo presente, por ejemplo, que la publicación de estados financieros se está llevando a cabo en forma electrónica.

Hizo notar que el proyecto de ley en análisis no involucra las publicaciones que en este momento deben efectuarse en el Diario Oficial, sino que sólo se refiere a aquéllas que se realizan en diarios de circulación nacional, regional, provincial o local.

Agregó que la iniciativa señala las características que debe tener el medio electrónico en que habrán de hacerse las referidas publicaciones. Explicó que, además, se busca permitir que las personas puedan optar por publicar en medios electrónicos o en papel en todos aquellos casos en que la ley exija que los particulares realicen publicaciones en diarios o periódicos.

Añadió que las publicaciones electrónicas deberán estar disponibles para el público en el respectivo sitio electrónico durante el plazo de un año, vencido el cual deberán enviarse a la Biblioteca Nacional para su archivo y custodia electrónica.

Expresó que, para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado. Lo anterior, en virtud de lo establecido por el inciso primero del artículo 2° de la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

Recordó que el inciso segundo del señalado precepto establece que por “diario” se entenderá todo periódico que se publique a lo menos cuatro días en cada semana y cumpla con los demás requisitos establecidos en la misma ley.

Complementando su exposición, hizo presente que los beneficios esperados con esta iniciativa son los siguientes:

1. Reducir significativamente los costos, tanto para quienes publican como para quienes consultan las publicaciones;

2. Permitir que haya información disponible para los ciudadanos en forma permanente;

3. Lograr una mayor competencia entre los medios de comunicación social, y

4. Colaborar con el desarrollo económico sustentable de nuestro país.

Atendiendo a una consulta formulada por la Comisión en cuanto a los costos que la iniciativa podría irrogar, el señor Subsecretario informó que ésta no implica gastos para el Gobierno ni tampoco en relación al almacenaje electrónico de las publicaciones y que, en cuanto al sector privado, significará una reducción de gastos que no ha sido cuantificada. En cuanto al costo que podría significar para la Biblioteca Nacional el deber de entregar gratuitamente copias de las publicaciones que se encuentren bajo su archivo y custodia, indicó que ello no ha sido evaluado.

Enseguida, **intervino el abogado señor Claudio Meneses, Profesor Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valparaíso.**

Señaló, en primer lugar, que las motivaciones que guían la iniciativa en estudio son correctas y que no pueden más que ser compartidas. Sin embargo, hizo presente que el articulado de la misma presenta algunas dificultades que podrían complicar el logro de los objetivos que se buscan.

A continuación, pasó a explicar tales dificultades.

Hizo notar que el texto del inciso primero del artículo 1° de la iniciativa autoriza la publicación en medios electrónicos de actos que deben ser publicados en periódicos de circulación nacional, regional, provincial o local. En este enunciado, advirtió la existencia de un primer problema de orden terminológico y conceptual, en cuanto a la necesidad de dilucidar si debe utilizarse la expresión “medios electrónicos” o bien “diarios o periódicos”.

En esta materia, expresó que la iniciativa no contempla referencia alguna a la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha forma, la cual fija pautas en cuanto al uso de la documentación electrónica y a la firma electrónica y constituye, en este momento, el principal referente con que se cuenta en materia de uso de este tipo de medios.

Recordó que el inciso segundo del artículo 1° de dicho cuerpo legal consagra el principio de equivalencia entre el soporte electrónico y el soporte en papel, agregando que, de acuerdo con el referido precepto, no es que existan “medios electrónicos” y “diarios o periódicos” y que lo que debería considerarse es la opción de efectuar las publicaciones en “diarios o periódicos electrónicos”. Como ejemplos, citó el Diario Oficial electrónico y El Mercurio de Valparaíso electrónico.

Por otra parte, sostuvo que si se aplica el inciso segundo del artículo 2º de la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, cabría uniformar la terminología que se utilice y simplemente hablar de “diarios electrónicos”.

Enseguida, puso de manifiesto que el mismo inciso primero del artículo 1º del proyecto permite “la publicación de toda clase de actos y notificaciones en medios electrónicos”. A este respecto, puntualizó que en materia procesal lo que se prevé es la publicación de avisos, ya sea como forma de notificación, como en el caso del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, o como requisito de publicidad, como ocurre con los remates de bienes raíces, en los términos del artículo 489 del ya mencionado Código.

En consecuencia, afirmó que, en rigor, debería hablarse de “publicaciones de avisos en diarios electrónicos”.

Luego, refiriéndose al artículo 2º del proyecto, destacó que este dispone que por “medio electrónico” debe entenderse aquel “medio de comunicación social en formato digital o electrónico”.

Sobre el particular, señaló que la ya citada ley N° 19.799 se refiere a documentos “electrónicos”, mas no utiliza el término “digital”.

Agregó, luego, que dada la remisión que se hace al inciso segundo del artículo 2º de la mencionada ley N° 19.733, habría sido mejor referirse a los “diarios”. Más simplemente, sugirió aludir a “diario en formato electrónico” o simplemente a “diario electrónico”.

A continuación, puso de relieve que la iniciativa no contiene ninguna referencia a aquellas publicaciones que deben hacerse en el Diario Oficial, añadiendo que no queda claro que ellas estén comprendidas dentro de la ley N°19.733.

Manifestó que una dificultad adicional se presenta en el artículo 4º del proyecto, relativo al período de mantención de la publicación en el medio electrónico y al destino que ésta tiene luego de transcurrido un año. Sostuvo que en esta norma falta una referencia a

mecanismos que sean idóneos para garantizar la fidelidad de la información almacenada en estos sitios y que, igualmente, no se determinan sanciones por el incumplimiento de las obligaciones que el precepto recién señalado prevé.

Sostuvo que el tema de fondo en este debate debería ser la seguridad acerca de la fidelidad de la información que se publica, para lo cual es necesario utilizar los criterios consagrados por la ley N°19.799, en particular, la firma electrónica avanzada.

Manifestó que aun siendo cierto que un mecanismo electrónico como el que se prevé en el proyecto favorece el acceso a la información -lo que consideró positivo-, éste abre algunos espacios de incertidumbre en torno a la fidelidad de la respectiva información, lo que es muy riesgoso.

En último término, desde el punto de vista procesal, estimó necesario considerar una forma de dejar constancia de estas publicaciones electrónicas al interior de las causas que se sustancian y a las cuales conciernen, pues el proyecto nada dice a este respecto.

Expresó que una de las falencias que ha presentado la ley N°19.799 en su aplicación práctica, es la falta de regulación relativa a las copias de los documentos electrónicos, dificultad que, a la luz del texto del proyecto en estudio, volvería a producirse en este caso.

A continuación, la Comisión escuchó a **la abogada analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Paola Truffello.**

Explicó que, a solicitud de la Comisión, se está dando inicio a un trabajo de búsqueda destinado a identificar las situaciones en que nuestro ordenamiento jurídico prevé la publicación de avisos en diarios o periódicos de circulación nacional, regional, provincial o local. Ello, dijo, con el objetivo de que pueda evaluarse adecuadamente el ámbito de aplicación y el alcance del proyecto de ley en estudio.

Informó que en una revisión preliminar, que comprendió las más diversas categorías de normas jurídicas, habría alrededor de 3.000 preceptos o situaciones en que se requiere una publicación en un diario, que versan sobre variadas materias tales como el otorgamiento de concesiones, distintos tipos de notificaciones y materias vinculadas a las rentas municipales, entre muchas otras.

Anunció que una vez terminado este trabajo, lo presentará a la Comisión.

El Subsecretario señor Flores señaló que los antecedentes de que dispone esa Secretaría de Estado en cuanto al ámbito de aplicación del proyecto coinciden con la apreciación proporcionada preliminarmente por la Biblioteca del Congreso Nacional.

El Honorable Senador señor Walker, don Patricio, compartió las motivaciones que inspiran el proyecto en estudio, aun cuando señaló que no debían perderse de vista las ventajas que presenta el sistema que actualmente se aplica en nuestro medio en materia de notificaciones y publicaciones. Hizo presente que éste siempre supone la existencia de un documento o una constancia tangible, cuyo contenido no puede ser alterado, lo que inspira una sensación de confianza en la ciudadanía que no debería perderse. En esa línea, agregó, si bien la ley sobre firma electrónica significó un avance en el plano tecnológico, reafirmó estos mismos criterios.

Opinó que el tema en análisis no resulta tan simple de resolver, atendidos los riesgos que deben precaverse desde el punto de vista de la seguridad jurídica y del resguardo del contenido de los avisos que han de publicarse.

Por otra parte, puso de relieve la necesidad de dimensionar la población que en nuestro país todavía no accede a internet. Sobre el particular, señaló que para situarse adecuadamente frente a esta iniciativa, era conveniente disponer de información acerca de la cobertura que los medios electrónicos han alcanzado.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, señaló que, efectivamente, la propuesta en estudio da lugar a una inquietud de fondo, por cuanto, de utilizarse las publicaciones electrónicas, ya no se dispondría del respaldo físico tradicional que ofrecen las publicaciones en los diarios que por tantas décadas se han hecho en nuestro medio. Señaló que aun cuando se ha avanzado en materia de firma electrónica, en términos generales los medios electrónicos todavía motivan un nivel mayor de incertidumbre.

Por otra parte, hizo referencia al proyecto de ley que establece el nuevo Código Procesal Civil, que actualmente está conociéndose en la Cámara de Diputados en primer trámite constitucional. Destacó que su artículo 104 permite el empleo de formas de notificación distintas de las ya conocidas, condicionándose su aplicación, sin embargo, a que ellas no causen indefensión. Teniendo en cuenta ese criterio, planteó la conveniencia de evitar también la indefensión en el caso de la propuesta en estudio. De no ser así, opinó que el proyecto podría producir un cuestionamiento público muy severo.

Manifestó que pese a que los medios escritos que tradicionalmente se utilizan pueden no ofrecer garantías absolutas, existen físicamente y son recuperables. Frente a ellos, agregó, a los medios electrónicos se les asocia con la sensación de algo invisible, lo que favorece la idea de que no se resguardan adecuadamente los derechos de las personas, sus opciones o su igualdad de oportunidades.

El asesor legislativo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Alejandro Arriagada, manifestó que está próxima a ingresar a trámite legislativo una iniciativa que modificará la ya referida ley N° 19.799, con la intención de llevarla a los más altos estándares internacionales en esta materia y corregir aquellos defectos que se han detectado en su aplicación práctica que han impedido su masividad.

Hizo presente que el tema de la brecha digital es de gran interés y que hoy en día se está produciendo un cambio importante en términos de provisión de información de parte de los medios a los ciudadanos. Igualmente, señaló que estamos en presencia de un nuevo tipo de usuario, que enfrentará de aquí a unos diez años el sistema de acceso y tratamiento de la información del Estado en Gobierno Digital.

Expresó que un punto interesante de analizar en este debate se refiere a la materialidad de la información, pues allí estriba la necesidad de llegar a un profundo cambio de paradigma. En efecto, dijo, la mayor parte de la población de nuestro país nació en un mundo de materialidades, el cual se está transformando en una nueva realidad en que la información se basa en soportes lógicos.

Agregó que cuando los medios de comunicación guardan la materialidad de una publicación específica, lo hacen simplemente con la finalidad de archivarla, ya que las respectivas unidades son enviadas a la Biblioteca Nacional para efectos de ser resguardadas en microfichas y repositorios, manteniéndose, de este modo, el historial de los distintos medios de comunicación social de Chile.

Indicó que en el proyecto en estudio se ha replicado la lógica de que la publicación sea enviada a la Biblioteca Nacional para que ella la registre y, de este modo, se conserve la información histórica.

Por otra parte, puntualizó que ningún sistema de registro, por material y tangible que sea, es absolutamente seguro desde el punto de vista de la mantención o la fidelidad de la información.

Agregó que, naturalmente, la iniciativa es perfectible y que el Ejecutivo está llano a considerar las modificaciones que la Comisión estime pertinente introducirle.

El Profesor señor Meneses señaló que el meollo del asunto en estudio es el tema de la seguridad jurídica. Opinó que la principal preocupación que debería guiar la tramitación de este proyecto consiste en adoptar todas las medidas legales necesarias para brindar el máximo de seguridades posibles a la ciudadanía. Desde este punto de vista, extrañó, por ejemplo, que el proyecto no contemple sanciones cuando no se cumpla con el plazo de un año de conservación de la información y tampoco en caso de que no se remita la información a la Biblioteca Nacional. Lo anterior, dijo, conduce justamente a la falta de seguridad jurídica.

Manifestó que el legislador otorga seguridad jurídica cuando establece medidas que potencian las certezas y las garantías respecto a una información.

Añadió que la firma electrónica avanzada es un sistema que brinda tales certezas jurídicas y, por eso, extrañó que el proyecto no haga una referencia a la ya citada ley N° 19.799.

El Honorable Senador señor Walker, don Patricio, señaló que en este debate también era conveniente tener en consideración las dificultades que ha presentado la firma electrónica avanzada.

El Honorable Senador señor Espina expresó que las dimensiones de los efectos que una iniciativa tan genérica como ésta puede provocar no quedan claras. Citó, a vía de ejemplo, el caso de las notificaciones de remate por no pago de contribuciones.

Manifestó que dichos efectos se tornan preocupantes si se considera la eventual indefensión en que puede quedar una persona ante una notificación realizada por un medio electrónico.

Indicó que la certeza jurídica es invaluable y que nuestro país ha alcanzado un buen nivel en esa materia, que no se puede perder.

Entre otras consultas que el proyecto le motiva, preguntó si se ha visualizado la existencia de una sola central para efectuar estas publicaciones electrónicas o si cada vez será necesario revisar el considerable número de portales que existen.

El asesor legal señor Arriagada manifestó que en el proyecto se sigue la misma lógica que existe en la actualidad en cuanto a las publicaciones, es decir, éstas se harían en el medio electrónico que corresponda y transcurrido un año, se enviarán a la Biblioteca Nacional para efectos de almacenamiento.

En cuanto al tema particular de la cobranza de contribuciones, informó que en esos casos se produce una primera notificación especial que la Tesorería hace directamente al domicilio del deudor y sólo en la última etapa, que es la del remate, se efectúa una publicación en el diario. Es decir, destacó, hay una serie de etapas previas a ésta que permiten que el interesado se informe sobre la tramitación que se está desarrollando y que puede afectarle.

El Profesor señor Meneses puso de relieve dos facetas de interés en esta discusión: la primera, el acceso a la información y la segunda, la fidelidad de ésta. En cuanto al acceso a la información, señaló que internet es mejor que el papel y que los buscadores electrónicos son muy útiles. En cuanto al tema de la fidelidad de la información, sostuvo que constituye un punto neurálgico del proyecto de ley en estudio, que debe analizarse con el mayor cuidado.

Agregó que la firma electrónica avanzada ha tenido dificultades en su aplicación práctica por razones de índole cultural, pues en nuestro medio todavía resulta difícil aceptar que un portal electrónico ofrece tanta seguridad como un documento escrito o una Notaría, que es una figura de gran potencia en nuestra historia. Por ello, señaló que mientras más se potencien las medidas tendientes a entregar seguridades, más utilizado será el sistema electrónico que se establezca. En ese sentido, instó a adoptar todas las medidas –de tipo tecnológico u otro- que tiendan a prevenir riesgos y a otorgar seguridad jurídica.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, señaló que las observaciones del Profesor señor Meneses parecen muy acertadas e identifican las inquietudes de la Comisión en cuanto a la necesidad de preservar la seguridad jurídica y también la certeza de la ciudadanía en cuanto a contar con un principio de defensión mínima.

En este sentido, se preguntó cómo garantizar de una manera adecuada el sistema de publicaciones electrónicas y cómo resguardar el acceso del público a los medios electrónicos que realicen dichas publicaciones. Observó que, en la actualidad, no es difícil constituir un periódico electrónico y que, en la práctica, hay cientos de ellos operando sin que exista una verdadera regulación. Puso de relieve la necesidad de establecer algunas restricciones o resguardos para este funcionamiento, de manera que los medios electrónicos que realicen las publicaciones sean idóneos y ofrezcan la seguridad de cumplir algunos requisitos que representen una cierta garantía.

Opinó que naturalmente la iniciativa es atrayente y que también lo es la idea de lograr un cambio cultural en materia de uso de

los medios electrónicos. Sin embargo, insistió en la necesidad de contar con algunas seguridades mínimas para resguardar los derechos de las personas.

El abogado señor Arriagada hizo presente que los medios electrónicos a que alude el proyecto deberán cumplir las exigencias que plantea la ya citada ley N° 19.733. Aun así, indicó que se revisarán las dudas reseñadas por la Comisión, de manera de poder absolverlas en forma cabal.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, enfatizó que para presentar el proyecto en estudio a la Sala es necesario contar con un marco de seguridades más sólido, pues la sola lectura de su texto hace que fluyan las inquietudes antes manifestadas. Por ejemplo, dijo, podrían exigirse requisitos o condiciones básicas a los respectivos medios electrónicos tales como un determinado respaldo físico, una cantidad mínima de visitas u otros. Es importante además, dijo, asegurar que la información que se publique tenga un nivel mínimo de difusión y que el respectivo medio electrónico cuente con una cierta visibilidad nacional, regional, provincial o local. Instó al Ejecutivo a avanzar en estos aspectos.

Igualmente, reiteró la conveniencia de conocer la dimensión del impacto que el proyecto causará en nuestro sistema de publicaciones.

Señaló que ciertamente la iniciativa representa una gran innovación y otorga mayor competitividad a nuestros regímenes procedimentales. No obstante, insistió en la necesidad que ésta vaya acompañada de los resguardos que un cambio de esta naturaleza requiere.

Respondiendo a una consulta del Honorable Senador señor Espina en cuanto a quien fijaría el medio electrónico en que corresponderá hacer la publicación, **el abogado señor Arriagada** informó que tratándose de los Ministerios, esta definición pasará por el respectivo proceso de compra pública y que, en el caso de las notificaciones judiciales, será el respectivo tribunal el que tome la determinación. Agregó que, sin embargo, en muchos casos será el interesado quien haga la elección.

A propósito de las preguntas formuladas y de los distintos aspectos abordados, **el Profesor señor Meneses** indicó que, en vez de establecerse un nuevo cuerpo legal, bien podría pensarse simplemente en introducir algunas modificaciones a la ley N° 19.733.

Señaló, además, que no ve razones para excluir de la iniciativa en estudio aquellas publicaciones que en este momento deben hacerse en el Diario Oficial. Sostuvo que si la idea es avanzar en el uso de los mecanismos electrónicos y en asegurar a la población que ellos

son confiables, el hecho de excluirlas sería una mala señal. Además, comentó que en muchos casos se exige al mismo tiempo la publicación en el Diario Oficial y en otro de circulación nacional o local.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, opinó que de incluirse en este proyecto las publicaciones que deben hacerse en el Diario Oficial, su impacto será enorme. Sin embargo, manifestó que posiblemente ha llegado el momento de hacerlo.

El abogado señor Arriagada hizo presente que hay jurisprudencia entendiendo por “medio” aquel que señala la ley N° 19.733, de manera que cabe entender que este concepto ya está reconocido.

En cuanto a la inclusión en el proyecto de las publicaciones que deben hacerse en el Diario Oficial, informó que originalmente no se pensó en ellas.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, solicitó a la señora Truffello incluir en el estudio que está realizando la Biblioteca del Congreso Nacional las ya aludidas publicaciones que se realizan en el Diario Oficial. Igualmente, hizo presente la necesidad de contar con un levantamiento sobre la cobertura que en la actualidad tiene internet en nuestro territorio y con más antecedentes sobre la iniciativa que modificará la ley sobre firma electrónica.

En la sesión siguiente, la Comisión prosiguió el estudio del proyecto escuchando **al Profesor de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, señor Eduardo Cordero.**

El mencionado académico basó su intervención en un documento del siguiente tenor:

“1. Antecedentes generales.

Se ha solicitado a quien suscribe su opinión y consideraciones sobre el proyecto de ley que autoriza la publicación en medios electrónicos de actos que deban ser publicados en periódicos de circulación nacional, regional o local.

Se trata de un proyecto iniciado por Mensaje del Presidente de la República y que actualmente se tramita como Boletín N° 8.314-07, estando en su primer trámite constitucional en la Comisión de Constitución del Honorable Senado.

El proyecto tiene como idea fundamental que los interesados puedan optar por la publicación en medios electrónicos, en aquellos casos en que el ordenamiento jurídico requiere que un acto, o su extracto, sea publicado en diarios o periódicos de circulación nacional, regional, provincial o local, o utilice cualquiera otra denominación que aluda a aquellos.

Para dar fundamento a la proposición, se entregan diversos argumentos en tal sentido, como es el mejoramiento en el uso de medios electrónicos de comunicación; otorgar información disponible en forma permanente a los ciudadanos; reducir significativamente los costos tanto para quienes publican como para quienes consultan las publicaciones, y colaborar en el desarrollo económico sustentable, en la medida que el fomento del uso de medios electrónicos implica propender a la racionalización del uso del papel como medio de transmisión de información y, por ende, una medida que colabora con el desarrollo económico sustentable de Chile.

2. Análisis de la iniciativa.

En términos generales, se debe valorar toda iniciativa destinada a utilizar los medios electrónicos en los procedimientos que deben seguir los órganos del Estado, así como los mecanismos de publicación y comunicación de sus actos.

En materia administrativa, esto se comienza a vislumbrar a partir de 1999 con el decreto supremo N° 81, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que regula el uso de la firma digital y los documentos electrónicos en la Administración del Estado, y que alcanza uno de sus hitos más importantes con la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, a lo cual se debe agregar la legislación en materia de procedimientos administrativos (ley N° 19.880) y contratación pública (ley N° 19.886), que hacen referencia expresa a los medios electrónicos y favorecen su utilización.

Sin embargo, resulta necesario determinar si el contenido del proyecto permite cumplir efectivamente con los objetivos que se propone o es mejor reformular su contenido.

2.1. Los Órganos Públicos han asimilado los diarios electrónicos a los diarios de circulación nacional.

En relación con la publicación de actuaciones que deben realizar los Órganos de la Administración del Estado y los interesados que se vinculan con ellos, la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República ha sostenido que es admisible la

publicación ordenada por ley a través de medios electrónicos, siempre que el diario electrónico responda a las exigencias que establece ley N° 19.733 para ser considerado como tal (Dictámenes N°s. 60.513, de 2004; 77, de 2005; 57.623, de 2007; 46.715, de 2008).

Así, el Ente Contralor ha sostenido lo siguiente:

"... si la ley exige efectuar una publicación en un diario, ésta debe realizarse en las condiciones que prescriba la normativa que regula la materia y, en tales casos, y salvo que los términos de la exigencia legal obsten a esa posibilidad, no se aprecian inconvenientes para que la publicación pertinente se realice en un diario electrónico que cumpla con los requisitos establecidos por la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo" (Dictamen N° 60.513, de 2004).

Este criterio, por lo demás, es seguido por diversos órganos de la Administración del Estado y del Poder Judicial. Así ocurre con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones[2]; la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS)[3]; la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF)[4]; el Servicio de Impuestos Internos[5]; la Superintendencia de AFP, actualmente de Pensiones[6]; la Superintendencia de Isapres, actualmente de Salud[7]; la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC)[8]; la Superintendencia de Servicios Sanitarios[9]; la Superintendencia de Seguridad Social, actualmente de Pensiones[10]; y la Dirección General de Aguas[11]. Por su parte, la Corte Suprema ratificó este criterio en una conocida sentencia de 3 de septiembre de 2003 (Causa Rol N° 3.146-03).

Por lo tanto, tanto los órganos que forman parte de la Administración del Estado, incluyendo a la Contraloría General de la República como a la Corte Suprema de Justicia, han sostenido la plena equivalencia entre los diarios de circulación nacional y los diarios electrónicos que cumplen con los requisitos establecidos por la ley N° 19.733, para los efectos de realizar las publicaciones ordenadas por la ley.

[2] Subsecretaría de Telecomunicaciones, Ordinario N° 32.392, de 6 de abril de 2004.
[3] Ordinario N° 01.893, de 21 de marzo de 2003.
[4] Oficio N° 13.941, de 23 de octubre de 2003.
[5] Oficio Circular N° 36, de 3 de septiembre de 2008.
[6] Oficio Ordinario Nª 20.410, de 31 de octubre de 2003.
[7] Ordinario N° 33, de 9 de enero de 2004.
[8] Ordinario N° 7.724, de 30 de diciembre de 2003.
[9] Ordinario N° 1.991, de 10 de noviembre de 2003.
[10] Ordinario N° 20.717, de 28 de mayo de 2004.
[11] Ordinario N° 356, de 12 de mayo de 2004.

En razón de lo anterior, el proyecto propuesto no contiene una innovación en esta materia, pues la interpretación que se ha hecho de las normas vigentes permite comprender a los diarios electrónicos dentro de los diarios de circulación nacional.

2.2. Los diarios de circulación regional, provincial o comunal.

Cuestión distinta es lo que ocurre con las publicaciones que el legislador ordena realizar en diarios de circulación regional, provincial o comunal. En efecto, tanto la jurisprudencia de Contraloría[12] como la de la Corte Suprema[13], han sostenido que aquella no es homologable o equivalente a la publicación en medios electrónicos.

Es en este punto en donde se debe tener particular cuidado, pues muchas veces el legislador establece la publicación en más de un diario o periódico considerando diversos niveles territoriales. Así, el Código de Aguas dispone que la solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas se debe publicar en el Diario Oficial, de forma destacada en un diario de Santiago y, en las presentaciones que no correspondan a la Región Metropolitana, la publicación debe hacerse en un diario o periódico de la provincia o región correspondiente.

La razón de establecer esta modalidad de publicación obedece a la búsqueda de mecanismos más efectivos para que terceros interesados tomen conocimiento de estos actos. A su vez, estos terceros interesados lo pueden ser en razón de que las decisiones que se van a adoptar pueden afectar los intereses de su entorno más cercano, como ocurre con la publicación de los proyectos de planes reguladores o con el sistema de evaluación ambiental, con la finalidad de que hagan valer sus observaciones (derecho de participación). En otros casos, lo que se busca es resguardar los derechos de terceros que se puedan ver afectados, como ocurre con las solicitudes de derechos de aguas en un determinado sector (terceros afectados).

En uno y otro caso, es necesario analizar si es posible entender que las publicaciones en diarios electrónicos permiten cumplir dicha función. En opinión de quien suscribe, esto no es así, pues los diarios electrónicos responden bien a la equivalencia con los diarios de circulación nacional, en donde se establece un medio de publicidad meramente informativo (vgr. publicación de estados financieros). Sin embargo, en el caso de los diarios de circulación regional, provincial o comunal, la cuestión es distinta y resulta muy difícil que la publicación a través de medios electrónicos pueda cumplir dicha función.

[12] Dictamen N° 42.775, de 2004.

[13] Sentencia de 1 de julio de 2008, Causa Rol N° 1.435-2007.

2.3. Algunos ejemplos de publicación en diarios de circulación provincial o comunal.

Código de Aguas

"Artículo 131. Toda presentación que afecte o pueda afectar a terceros deberá publicarse, a costa del interesado, dentro de treinta días contados desde la fecha de su recepción por una sola vez en el Diario Oficial los días primero o quince de cada mes o el primer día hábil inmediato si aquéllos fueren feriados, y en forma destacada en un diario de Santiago.

Las presentaciones que no correspondan a la Región Metropolitana se publicarán, además, en un diario o periódico de la provincia respectiva y si no hubiere, en uno de la capital de la región correspondiente.

La presentación se publicará íntegramente o en un extracto que contendrá, a lo menos, los datos necesarios para su acertada inteligencia.

La solicitud o extracto se comunicará, a costa del interesado, además, por medio de tres mensajes radiales. Estos mensajes deberán emitirse dentro del plazo que establece el inciso primero de este artículo. El Director General de Aguas determinará, mediante resolución, las radioemisoras donde deben difundirse los mensajes aludidos que deberán cubrir el sector que involucre el punto de la respectiva solicitud tales como la ubicación de la bocatoma, el punto donde se desea captar el agua y el lugar donde se encuentra la aprobación de la obra hidráulica, entre otros, además, de los días y horarios en que deben emitirse, como asimismo sus contenidos y la forma de acreditar el cumplimiento de dicha exigencia.

Excepcionalmente el jefe de la oficina del lugar o el Gobernador, según el caso, dispondrá la notificación personal cuando aparezca de manifiesto la individualidad de la o las personas afectadas con la presentación y siempre que el número de éstas no haga dificultosa la medida.".

"Artículo 129 bis 7.- El pago de la patente se efectuará dentro del mes de marzo de cada año, en cualquier banco o institución autorizados para recaudar tributos. La Dirección General de Aguas publicará la resolución que contenga el listado de los derechos sujetos a esta obligación, en las proporciones que correspondan. El listado deberá contener: la individualización del propietario, la naturaleza del derecho, el volumen por unidad de tiempo involucrado en el derecho y la capacidad de las obras de captación, la fecha y número de la resolución de la Dirección

General de Aguas o de la sentencia judicial que otorgó el derecho y la individualización de su inscripción en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces respectivo en el caso en que estos datos se encuentren en poder de la autoridad. La publicación será complementada mediante mensaje radial de un extracto de ésta, en una emisora con cobertura territorial del área correspondiente. Esta publicación se efectuará el 15 de enero de cada año o el primer día hábil inmediato si aquél fuere feriado, en el Diario Oficial y en forma destacada en un diario o periódico de la provincia respectiva y, si no lo hubiere, en uno de la capital de la Región correspondiente.

Esta publicación se considerará como notificación suficiente para los efectos de lo dispuesto en el artículo 129 bis 10.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, el pago de la patente se suspenderá durante el tiempo que se encuentre vigente cualquier medida de un tribunal que ordene la paralización total o parcial de la construcción de las obras que se señalan en el artículo 129 bis 9.”.

Ley General de Urbanismo y Construcciones

“Artículo 43. El procedimiento para la elaboración y aprobación de los planes reguladores comunales se regirá por lo dispuesto en los incisos siguientes.

El proyecto de plan regulador comunal será preparado por la municipalidad respectiva.

Elaborado el proyecto, el concejo comunal, antes de iniciar su discusión, deberá:

1. lnformar a los vecinos, especialmente a los afectados, acerca de las principales características del instrumento de planificación propuesto y de sus efectos, lo que se hará de acuerdo con lo que señale la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

2. Realizar una o más audiencias públicas en los barrios o sectores más afectados para exponer el proyecto a la comunidad, en la forma indicada en la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

3. Consultar la opinión del consejo económico y social comunal, en sesión citada expresamente para este efecto.

4. Exponer el proyecto a la comunidad, con posterioridad a la o las audiencias públicas, por un plazo de treinta días.

5. Vencido dicho plazo se consultará a la comunidad, por medio de una nueva audiencia pública, y al consejo económico y social comunal, en sesión convocada especialmente para este efecto. En dicha sesión deberá presentarse un informe que sintetice las observaciones recibidas.

6. Los interesados podrán formular, por escrito, las observaciones fundadas que estimen convenientes acerca del proyecto hasta quince días después de la audiencia pública a que se refiere el número anterior.

El lugar y plazo de exposición del proyecto y el lugar, fecha y hora de las audiencias públicas deberán comunicarse previamente por medio de dos avisos publicados, en semanas distintas, en algún diario de los de mayor circulación en la comuna o mediante avisos radiales o en la forma de comunicación masiva más adecuada o habitual en la comuna.”.

2.4. El proyecto no comprende el Diario Oficial ni otros medios de comunicación previstos por la ley.

El proyecto de ley no comprende dentro de sus normas las publicaciones que se deben realizar en el Diario Oficial o en otros medios, como ocurre con el Boletín Oficial de Minería.

Este podría ser un aspecto a considerar, pues en ambos casos la publicación tiene una finalidad meramente formal -como se puede ver en materia de Derecho de Agua- o se pueden cumplir sin inconvenientes si se realiza mediante versiones del Boletín Oficial de Minería en formato electrónico.

Al parecer, este punto puede cumplir de mejor forma los objetivos que se plantean en el proyecto.

3. Conclusiones.

1) Siempre se deben valorar las iniciativas que tienden a una modernización en los procesos de gestión del Estado y, especialmente, aquellas que tienen por finalidad facilitar la acción de los particulares ante los órganos públicos, sobre todo si se utilizan medios electrónicos que garantizan una mayor eficiencia en los costos y una alta eficacia en la transferencia de información a la comunidad.

2) No obstante lo anterior, pensamos que la iniciativa debiese ser reformulada, pues la forma como se encuentra redactada actualmente no constituye una innovación efectiva o puede afectar el ejercicio efectivo de derechos de participación o de terceros interesados.

3) En efecto, en primer término, el proyecto hace equivalentes las publicaciones realizadas en un diario de circulación nacional con las que se puedan hacer en un medio electrónico. Sin embargo, esto actualmente se aplica por los diversos Órganos de la Administración del Estado (Ministerios, Superintendencias, Contraloría General de la República) y ha sido validado por la Corte Suprema, en la medida en que se trata de medios electrónicos de comunicación social conforme a lo establecido en la ley N° 19.733. En este sentido, el proyecto no hace una innovación.

4) Por su parte, respecto de las publicaciones en medios de circulación regional, provincial o comunal, resulta del todo conveniente revisar el proyecto y analizar con detenimiento cada caso en particular, pues esta exigencia impuesta por el legislador tiene como propósito establecer un mecanismo de comunicación efectiva que permita la participación de la comunidad o el resguardo de derechos de terceros, aspectos que un medio electrónico no puede asegurar o garantizar de forma equivalente.

5) Por último, habría que revisar la posibilidad incluir en esta iniciativa al Diario Oficial u otras publicaciones, como ocurre con el Boletín Oficial de Minería, validando su publicación en versión electrónica.”.

Terminada la exposición del Profesor señor Cordero, se ofreció la palabra **al Profesor de Derecho Informático de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, señor Renato Jijena.**

El mencionado académico señaló que no puede sino sumarse al objetivo esencial y a los fundamentos o antecedentes invocados por el proyecto de ley en estudio.

Agregó que algunos aspectos relevantes del mismo consisten en permitir al interesado sustituir las costosas publicaciones en soporte papel que actualmente deben realizarse y facilitar el acceso del público a la nueva forma de publicar que se propone.

Expresó que la publicación en medios electrónicos ya posee valor legal general en Chile en los términos del artículo 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha forma, y ha sido blindada expresamente en sede administrativa para algunas publicaciones legales y reglamentarias.

No obstante lo anterior, indicó que la iniciativa propuesta puede ser complementada atendiendo a la mayor necesidad de contar con certeza técnica y jurídica.

Manifestó que, igualmente, debe precisarse dónde podrán realizarse electrónicamente las publicaciones legales y evitarse las confusiones que ya se han producido a raíz del concepto de "medios de comunicación social", debido a la masividad de los sitios web de la red internet.

Asimismo, hizo presente que deben establecerse exigencias adicionales que permitan que haya disponibilidad impresa de lo publicado.

Añadió que de aprobarse el proyecto, éste constituirá un respaldo para aquellos medios de comunicación social que sólo funcionan en forma electrónica tales como elmostrador.cl, lanacion.cl, terra.cl y otros, siempre que no se les cuestione dicha calidad de medios de comunicación social.

Enseguida, abordó los contenidos esenciales de la iniciativa y planteó algunas dudas a su respecto.

Desde el punto de vista de la técnica legislativa, hizo notar que se está proponiendo legislar en forma separada o paralela a la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. Opinó que sería más adecuado agregar nuevos preceptos a dicha ley, tanto a las definiciones del Título I como a las formalidades de funcionamiento de los medios de comunicación social consagradas en el Título III.

Por otra parte, se refirió al artículo 3° del proyecto, el cual propone lo siguiente: "Art. 3°.- Publicación electrónica. Toda vez que el ordenamiento jurídico ordene que un acto de cualquier naturaleza, o su extracto, sea publicado en diarios o periódicos de circulación nacional, regional o local, o cualquier otra denominación que aluda a los mismos, deberá entenderse que aquella publicación podrá realizarse, a elección del interesado, en medios electrónicos."

Sugirió agregar a esta norma la exigencia de que la mencionada publicación permanecerá como mínimo durante un año calendario contado desde su publicación. Asimismo, manifestó que esta es una regla de carácter imperativo, que debiera ser más bien el artículo 1° del proyecto pues consagra el principio general. También, dijo, podría constituir un nuevo artículo de la ley N° 19.733, agregado al final de su Título III, sobre formalidades de funcionamiento de los medios de comunicación social.

Señaló que la opción de publicar a través de un medio electrónico debería extenderse a los servicios públicos ya que no ve razón para otorgar el beneficio solamente a los particulares. Como ejemplo,

citó los avisos de remates de bienes raíces por no pago de contribuciones que realiza la Tesorería General de la República.

Igualmente, sugirió ubicar al final del artículo 1° que se propone, la frase, precedida de una coma, “en medios electrónicos”.

Luego, indicó que en el artículo 2° del proyecto se hace un reenvío al artículo 2° de la ley N° 19.733 que resulta complejo, ya que siguiendo el criterio adoptado hace algún tiempo por un Tribunal de Garantía, podría entenderse que cualquier sitio web que no pertenezca a un medio de comunicación social calificable de “diario o periódico de circulación nacional, regional, provincial o local”, sería apto para realizar las publicaciones en estudio.

Se preguntó si se comprenden claramente en este artículo aquellos diarios únicamente electrónicos que no existen paralelamente en formato papel (por ejemplo, terra.cl, elmostrador.cl o lanacion.cl). ¿Son ellos también de circulación nacional? inquirió. Señaló que si así se quiere permitir, que ello se diga expresamente para así zanjar y evitar cualquier duda interpretativa.

Hizo presente que si se entiende que un sitio electrónico puede no ser a la vez un medio de comunicación social, este proyecto de ley valida la opción de hacer la publicación en cualquier página de la red internet.

Recordó la aludida definición del artículo 2° de la ley N° 19.733, según la cual para todos los efectos legales son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos e imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado.

Explicó que no debería haber confusión en esta materia, como ya ocurrió con un caso reciente ante un Tribunal de Garantía, pues si bien los sitios o páginas web de la red internet son técnica y conceptualmente "medios de comunicación masiva", sólo en la medida en que sean administrados por diarios, radios o canales de televisión, serán una proyección en la red internet de los "medios de comunicación social", en el sentido de los artículos 2° y 9° y siguientes de la ley N° 19.733.

Indicó que en el caso ya citado, se trataba de hacer aplicable a ciertos hechos injuriantes el tipo penal del artículo 29 de aquella ley, que sanciona los delitos de calumnia e injuria cometidos a través de cualquier medio de comunicación social. Informó que, en definitiva, ello se hizo, aun cuando la página web en que figuraron las expresiones que dieron lugar a la acción no era propiamente perteneciente a un medio de comunicación social de aquellos que -en lo que ahora interesa- admiten

publicaciones legales, sino que se trataba sólo de un blog o sitio web que por su característica de "masividad", se entendió comprendido en la definición del artículo 2° de la ley N° 19.733, olvidándose el resto de las exigencias legales necesarias para conferirle la calidad de medio de comunicación social y hacer aplicable a aquella situación el mencionado tipo penal.

Luego, el Profesor señor Jijena abordó la validación legal general del artículo 3° de la ley N° 19.799.

Al respecto, hizo presente que dicho precepto prescribe que los actos y contratos otorgados o celebrados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, suscritos por medio de firma electrónica, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel. Agrega que dichos actos y contratos se reputarán como escritos en los casos en que la ley exija que los mismos consten por escrito y en todos aquellos casos en que la ley prevea consecuencias jurídicas cuando constan igualmente por escrito.

Señaló que lo anterior, junto con contener una validación de tipo general, añade una exigencia legal y de técnica adicional no contemplada en el proyecto de ley en estudio para el caso de actos que consistan en la publicación de notificaciones electrónicas, a saber, que los documentos electrónicos que contengan los actos publicados deberán ser firmados electrónicamente por los responsables del medio de comunicación social y con *software* o certificados electrónicos.

Enseguida, se refirió a ciertas normas administrativas habilitantes, que son anteriores y tienen carácter especial.

En esta materia, informó que diversas Superintendencias han manifestado su conformidad para que publicaciones legales y reglamentarias de tipo financiero, previsional, bancario y de servicios sean realizadas en el diario terra.cl, que en la actualidad sólo tiene formato electrónico, por entender que éste debe ser considerado como medio de comunicación social, según el artículo 2° de la ley N° 19.733.

Complementando su exposición, formuló las siguientes sugerencias:

1.- Para evitar los problemas derivados de la interpretación del concepto de "medio de comunicación social", propuso explicitar en el proyecto que las publicaciones electrónicas sólo serán realizadas en los portales o sitios web de aquellos diarios soportados en papel o por aquellos que únicamente posean existencia electrónica, siempre y cuando se cumplan cabalmente todos los requisitos legales que para

otorgar la calidad de "medio de comunicación social" establece la ya citada ley N° 19.733.

2.- Sugirió disponer que el medio de comunicación social escrito o soportado en papel señalará una referencia mínima que constituya un enlace al sitio web donde se contenga la publicación electrónica completa, como lo hace, por ejemplo, el Servicio de Impuestos Internos con la referencia de sus publicaciones, las cuales pueden verse en el Diario Oficial.

3.- En último término, propuso exigir que se ofrezca la posibilidad de "bajar" un documento en forma electrónica (pdf) con el contenido de la publicación, que admita su posterior impresión en papel. Señaló que esta idea no es nueva, pues ya la contempla la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, respecto al tenor y contenido de los contratos que se celebran en forma electrónica. Agregó que con ello se evitaría tener que solicitar copias autorizadas de las publicaciones a la Biblioteca Nacional.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, agradeció las exposiciones realizadas, las cuales, indicó, ayudarán a modelar las indicaciones que, en su momento, habrán de presentarse.

A continuación, expuso **la abogada señora Patricia Reyes, analista de la Biblioteca del Congreso Nacional,** quien, según lo solicitara la Comisión, informó sobre los resultados obtenidos hasta este momento con la búsqueda de la normativa que resultaría impactada por la iniciativa en estudio.

La señora Reyes basó su exposición en el siguiente documento, referido a los actos y notificaciones que de acuerdo a nuestro ordenamiento requieren ser publicados en diarios y periódicos de circulación nacional, regional, provincial o local o cualquier otra denominación que se utilice para aludir a aquellos.

“Método de Análisis

1. Búsqueda en Ley Chile*:

- En todas las normas (cualquier jerarquía)
- Por criterios de búsqueda definidos

CRITERIO DE BÚSQUEDA	**CANTIDAD DE NORMAS**

Periódico de circulación regional	357
Periódico de circulación nacional	505
Diario de circulación regional	422
Diario de circulación nacional	528
Diario o periódico	492
Total	2.304

* Base de Datos “Ley Chile”

- Contenido: 256.000 normas a texto completo
- Desde 1985 todo lo publicado en Diario Oficial, hacia atrás selectivamente
- Mantiene textos actualizados, versiones intermedias con alerta de derogaciones expresas y textos refundidos

2. Selección de normativa. Se excluyen:

- Normas derogadas expresamente
- Normas refundidas (ya incluidas en texto refundidor)
- Normas modificatorias (ya incluidas en texto actualizado)
- Versiones intermedias
- Criterio buscado es requisito para la propia norma
- Criterio buscado está en considerandos
- Normas agotadas o caducas (se cumplió su plazo u objeto)

3. Determinar tipo de acto que se ordena publicar

- Normativo

Decreto. Ej.: Art. 58 bis Ley de Rentas Municipales. http://bcn.cl/qpes
Resolución. Ej.: Art. 14 Ley 20219. http://bcn.cl/r1vv

- Aviso judicial

Ej.: Art. 13 ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas. http://bcn.cl/r36c

- Aviso administrativo

Subsidios (nóminas, requisitos, fechas). Ej.: Art. 42 Reglamento del Fondo Solidario de Vivienda. http://bcn.cl/raat
Llamado o convocatoria a concurso, licitación o propuesta pública. Ej.: Art. 25 Reglamento del DFL N° 235, de 1999. http://bcn.cl/qpwa
Subastas, enajenaciones y remates. Ej.: Art. 13 Reglamento Ley N° 18.690. http://bcn.cl/rjyu
Balance o estado de situación financiera. Ej.: Art. 16 Ley de Bancos. http://bcn.cl/rjyq
Planes de manejo. Ej.: Art. 35 Reglamento DFL N° 235, de 1999. http://bcn.cl/r1st
Pérdida de documento Ej.: Art. 25 Reglamento Ley N° 18.690. http://bcn.cl/rjyu
Cédula de votación. Ej.: Art. 9 Reglamento Ley N° 19.253. http://bcn.cl/ro70
Nombramientos y designaciones
Cesación de cargo o contratos
Cancelación de registro
Tasación de vehículos
Extractos de documentos (impacto ambiental)

4. Determinar tipo de norma que ordena publicar

- Rango legal

Ley
DFL
DL

- Rango administrativo

Decreto
Resolución
Auto Acordado
Ordenanzas
Otros (acuerdos, instrucciones, etc.)

	Diario de circulación regional	Periódico de circulación regional	Diario de circulación nacional	Periódico de circulación nacional	Diario o periódic o	TOTAL
Normas revisadas	422	357	528	505	492	2.304
Normas excluidas	377	344	428	463	462	2.074
Normas que aplican	45	13	100	42	30	230
Normas a nivel de artículo	53	34	143	66	85	381

Tipo de acto a publicar	Total
Decreto	24
Resolución	60
Aviso judicial	3
Aviso administrativo	294

Tipo de norma	Total
Rango legal	49
Rango administrativo	181

Ejemplos. Tipo de acto: decreto

Artículo 58 bis del Decreto N° 2.385, Interior, que fija el texto refundido de la Ley de Rentas Municipales. http://bcn.cl/qpes

Las municipalidades estarán facultadas para declarar como "propiedad abandonada" a los inmuebles que se encuentren

en tal situación, mediante decreto alcaldicio fundado. Dicho decreto deberá ser notificado al propietario del inmueble afectado, a fin de que ejerza, si procediere, el recurso de reclamación que prevé la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y, además, publicado en la página web de la respectiva municipalidad y, en caso de no contar con ella, en el portal de internet de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Un extracto del decreto, con la individualización del propietario y la ubicación del inmueble, deberá publicarse en un diario regional de circulación en la respectiva comuna o, en su defecto, en uno de circulación nacional. Si el propietario no fuere habido, la publicación en el diario hará las veces de notificación.

Artículo 49 Ley N° 19.300, que aprueba la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente. http://bcn.cl/relm

“Los decretos supremos que establezcan las normas primarias y secundarias de calidad ambiental y las normas de emisión, los que declaren zonas del territorio como latentes o saturadas, los que establezcan planes de prevención o de descontaminación, se publicarán en el Diario Oficial.”.

Ejemplos: Tipo de acto: resolución

Artículo 14 Ley N° 20.219, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. http://bcn.cl/r1vv

"Anualmente, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda fijará los montos de los aranceles que se cobrarán por el desarrollo de los procesos establecidos en esta ley. Dichos aranceles podrán pagarse hasta en diez mensualidades y constituirán ingresos propios de la Comisión.

En el caso de los procesos de acreditación institucional que sean realizados a través de pares evaluadores personas jurídicas, el mencionado arancel estará compuesto por el valor del honorario de dicha persona jurídica, más un monto fijo por gastos de administración que se determinará anualmente, mediante resolución de la Comisión, la que se publicará en un diario de circulación nacional.”.

Artículo 13 ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones. http://bcn.cl/r1bs

“Las concesiones de servicios de Telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión, se otorgarán por concurso público.

El Ministerio, durante el primer mes de cada cuatrimestre calendario, deberá llamar a concurso por todas las concesiones que se le hubiesen solicitado y por aquellas cuya caducidad se hubiese declarado, durante el período que medie entre uno y otro concurso. Se excluirán de concurso las frecuencias que la Subsecretaría, por resolución técnicamente fundada, declare no estar disponibles. Esta resolución deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial correspondiente al día 1° ó 15 del mes inmediatamente siguiente y si alguno de éstos fuere inhábil al día siguiente hábil.”.

Ejemplos. Tipo aviso judicial

Artículo 13 de la Ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas. http://bcn.cl/r36c

"Penas accesorias. Se aplicarán, accesoriamente a las penas señaladas en los artículos anteriores, las siguientes:

1) Publicación de un extracto de la sentencia. El tribunal ordenará la publicación de un extracto de la parte resolutiva de la sentencia condenatoria en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional.

La persona jurídica sancionada asumirá los costos de esa publicación...”

Artículo 5 Ley N° 20.377, sobre desaparición forzada de personas. http://bcn.cl/ridr

"En la resolución que acoja a tramitación la solicitud de declaración de ausencia por desaparición forzada, se ordenará la publicación, por una sola vez, en un diario de circulación nacional, de un extracto de la solicitud**,** el cual deberá contener, en todo caso, la individualización de la persona víctima de desaparición, así como la de el o los solicitantes.”.

Ejemplos. Tipo aviso administrativo:
subsidio

Artículo 42 Reglamento del Fondo Solidario de Vivienda. http://bcn.cl/raat

“Mediante un aviso que se publicará en un periódico de circulación nacional o regional, según el carácter del concurso, el SERVIU pondrá en conocimiento de los postulantes el lugar y fecha en que serán publicadas las nóminas de los proyectos seleccionados. En dicha publicación deberá aparecer claramente indicado el proyecto seleccionado y el puntaje obtenido por éste, la Cédula Nacional de Identidad de los postulantes adscritos al proyecto y el subsidio obtenido.

En todo caso, el subsidio habitacional obtenido conforme al presente reglamento, sólo podrá invertirse en el financiamiento del proyecto seleccionado.”.

Ejemplos. Tipo aviso administrativo:
llamado a concurso

Artículo 25 Reglamento del DFL N° 235, de 1999, que Establece el Sistema de Incentivos para la Recuperación de Suelos Degradados. http://bcn.cl/qpwa

“El Director Regional del SAG correspondiente llamará, con a lo menos 20 días hábiles de anticipación, a los concursos públicos programados, con un aviso publicado en un periódico de circulación regional o nacional. El Director Regional podrá reducir prudencialmente el plazo señalado en casos calificados. Lo anterior es sin perjuicio de la difusión que pueda hacerse de los concursos a través de otros medios de comunicación o por intermedio de las asociaciones o agrupaciones de agricultores.”.

Ejemplos. Tipo aviso administrativo:
subasta pública

Artículo 13 Reglamento del DFL N° 235, de 1999, que Establece el Sistema de Incentivos para la Recuperación de Suelos Degradados . http://bcn.cl/qpwa

“Si el deudor no pagare el crédito prendario a su vencimiento, el titular del vale de prenda pondrá el hecho en conocimiento del almacenista, quien anotará esta circunstancia en los registros y, transcurridos ocho días desde la anotación sin que se haya efectuado el pago, pedirá al almacenista que haga subastar por martillero público la especie dada en prenda, a fin de que se le pague con el producto del remate.

Los martilleros no podrán cobrar una comisión mayor de medio por ciento.

Se anunciará la subasta por medio de dos avisos publicados en un periódico de circulación nacional o regional, correspondiente a la ubicación del almacén, debiendo el segundo de ellos publicarse con 3 días de anticipación a lo menos. En tales avisos se especificarán la fecha y el lugar de la subasta; la fecha de la emisión del vale de prenda; el nombre del depositante de la especie, y la naturaleza, calidad y cantidad de la misma.”.

Ejemplos. Tipo aviso administrativo:
estados de situación

Artículo 16 Ley de Bancos. http://bcn.cl/rjyq

“El Superintendente podrá pedir a las instituciones sometidas a su vigilancia cualquier información, documento o libro que, a su juicio, sea necesario para fines de fiscalización o estadística.

Los bancos e instituciones financieras deberán publicar sus estados de situación referidos al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de cada año, o en cualquier otra fecha que lo exija, en casos especiales, la Superintendencia, en uso de sus facultades generales, en un periódico de circulación nacional. La publicación se efectuará a más tardar el último día del mes siguiente a la fecha a que se refiere el estado.”.

Ejemplos. Tipo aviso administrativo:
planes de manejo

Artículo 35 Reglamento DFL N° 235, de 1999. http://bcn.cl/r1st

“Artículo 35.- Una vez efectuada la preselección de los planes de manejo, este hecho será comunicado por medio de un aviso publicado en un diario de circulación nacional o regional.”.

Ejemplos. Tipo aviso administrativo:
pérdida de documento

Artículo 13 Reglamento Ley N° 18.690, sobre Almacenes Generales de Depósito. http://bcn.cl/rjyu

“Artículo 25.- En caso de extravío, robo, hurto o inutilización de un Certificado de Depósito o de un Vale de Prenda, el interesado solicitará por escrito al almacenista la emisión de un duplicado y que deje sin efecto el documento cuya sustitución se solicita.

Recibida la solicitud, el almacenista no podrá efectuar entrega alguna de mercadería contra la presentación del documento cuya sustitución se pidió, ni registrar el endoso del mismo.

Dentro del plazo de 6 días, contados desde la fecha de la presentación de la solicitud, el interesado deberá efectuar tres publicaciones en días distintos en un periódico de circulación nacional o regional correspondiente a la ubicación del almacén; esta publicación deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

a) Naturaleza del documento cuya sustitución se solicita, esto es, si se trata de un Certificado de Depósito, de un Vale de Prenda, o de ambos, y almacenista que lo expidió.

b) Motivo por el que se solicita la emisión de duplicado.

c) Tipo de mercaderías depositadas y almacén en que se encuentran, y

d) Que los documentos originales quedarán sin efecto.”.

Ejemplos. Tipo aviso administrativo:
cédula de votación

Artículo 9° Reglamento Ley N° 19.253. http://bcn.cl/ro70

“La emisión de sufragios se efectuará mediante cédulas únicas de votación, que contendrán impresa la nómina completa de los candidatos, diferenciado cada uno de ellos mediante el número correlativo que corresponda al mismo orden en que fue inscrita su candidatura. Al lado izquierdo de cada número habrá una raya horizontal, con el objeto que el elector marque sus preferencias, completando una cruz donde corresponda, mediante lápiz de grafito negro que le proporcionará la mesa.

Un facsímil de la cédula única de votación será debidamente difundido para el conocimiento previo de los electores, mediante letreros o afiches ubicados en lugares de afluencia pública de la provincia de Isla de Pascua, de Valparaíso y de Santiago y, además será publicado, por una sola vez, en un periódico de circulación nacional.”.

Publicaciones Diario Oficial

Requiere hacer filtros a la base de datos para eliminar metadato fuente de publicación y fórmula utilizada para la vigencia “Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

Tipos de publicaciones exigidas:

-Normas jurídicas generales y particulares
-Tipos de cambio (Banco Central)
-Constitución de cooperativas agrícolas
-Avisos de licitación pública
-Notificaciones:
 Convenios
 Quiebras
 Muerte presunta
 Cambio de nombre
-Constitución y modificación de sociedades
-Juntas de accionistas
-Derechos de agua

Casos especiales

Artículo 294 bis del Código del Trabajo. http://bcn.cl/ro8a

“La Dirección del Trabajo deberá llevar un registro de las sentencias condenatorias por prácticas antisindicales o desleales, debiendo publicar semestralmente la nómina de empresas y organizaciones sindicales infractoras. Para este efecto, el tribunal enviará a la Dirección del Trabajo copia de los fallos respectivos.”.

Artículo 8º del Reglamento del artículo 67 del DFL MOP Nº 382/88. http://bcn.cl/ro8h

“El llamado a licitación deberá publicarse a través de un aviso destacado en un periódico de circulación nacional, sin perjuicio de poder utilizar adicionalmente otros medios de comunicación, tales como los de carácter electrónico**,** garantizando el libre acceso de los oferentes al llamado respectivo.”.”.

Enseguida, **la abogada analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Paola Truffello,** proporcionó a la Comisión los antecedentes pedidos acerca del número de usuarios de internet que hay en nuestro país.

Informó que, de acuerdo al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en Chile actualmente existen once millones de usuarios de internet, información coherente con las mediciones de la Subsecretaría de Telecomunicaciones al mes de marzo de 2012, sobre conexiones fijas y móviles.

Señaló que la empresa ComScore presentó en marzo de 2011 un estudio donde calcula en cerca de siete millones trescientos mil los usuarios de Internet en Chile.

Agregó que según el Foro Económico Mundial, Chile tiene un nivel destacado de gobierno electrónico (entre las cuarenta naciones más avanzadas), pero una baja preparación de los ciudadanos, ítem en que nuestro país se encuentra ranqueado en la posición 100, notablemente más abajo del avance a nivel de e-gobierno.

Enseguida, entregó datos sobre usuarios y la penetración de internet en Chile.

Indicó que en el discurso inaugural de la celebración del Día Mundial de las Telecomunicaciones 2012, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Pedro Pablo Errázuriz, señaló que "A fines del 2009 sólo 7,4 millones de chilenos usaban internet. Hoy, más de 11 millones de chilenos lo hacen y esperamos llegar a 15 millones de usuarios para el 2014"[14].

Sostuvo que este dato concuerda con la información que recopila la Subsecretaría de Telecomunicaciones, SUBTEL, en sus series estadísticas sobre el sector telecomunicaciones dedicadas a las conexiones de internet.

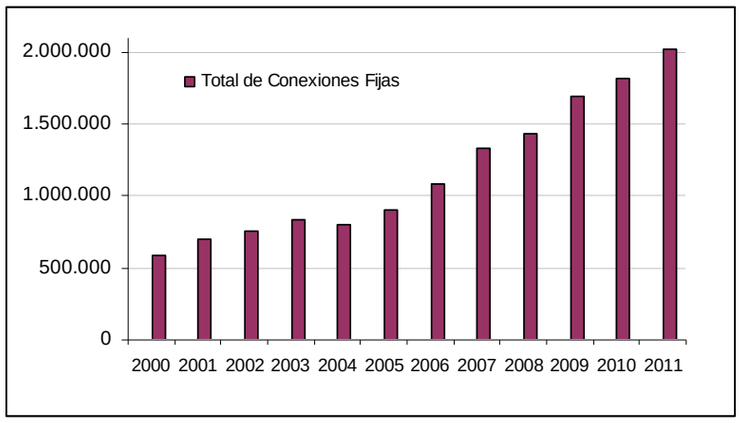
Explicó que existen dos grupos de tecnologías para conectarse a internet: el primero son las tecnologías fijas, donde la conexión ocurre en un domicilio (particular o comercial), y el segundo son las tecnologías móviles, donde la conexión ocurre en el dispositivo móvil de cada persona (teléfonos con conexión a internet, tablets y computadores portátiles).

Informó que según las estadísticas mencionadas, el primer grupo, de conexiones fijas a internet, ha mantenido un crecimiento constante desde 2004, superando los dos millones de conexiones este año, tal como se muestra en la figura 1. De estas conexiones, 1.789.562 son

[14] Discurso inaugural Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Pedro Pablo Errázuriz, Día Mundial de las Telecomunicaciones 2012. Disponible en: http://www.subtel.gob.cl/prontus_subtel/site/artic/20120504/asocfile/20120504163438/discurso_inaugural_ministro_errazuriz.pdf (julio, 2012).

residenciales, 261.800 son comerciales y 110 no están definidas[15]. La figura 1 muestra el crecimiento de las tecnologías fijas de conexión a internet.

Figura 1. Total de conexiones fijas a internet por año



Fuente: elaboración propia con datos de Subtel [16].

Indicó que si se calcula en cuatro el número promedio de personas por hogar (según el INE, en Chile los hogares están formados por entre tres y cuatro personas[17]), se puede estimar que cerca de ocho millones de personas tienen acceso a internet a través de conexiones fijas.

Prosiguió señalando que el segundo grupo, de conexiones de tecnología móvil a internet, también ha tenido un crecimiento constante desde su introducción masiva en 2009, alcanzando (a marzo de 2012) más de tres millones de conexiones[18], según se ve en la figura 2. A diferencia del anterior, las conexiones móviles son individuales e incluso una persona puede tener más de una conexión según los equipos que utilice.

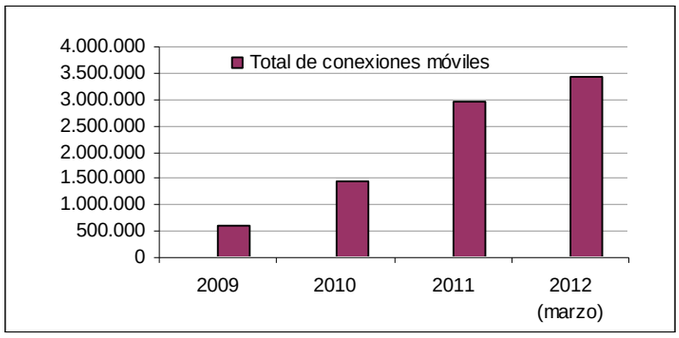
Figura 2. Total de conexiones móviles a internet por año

[15]SUBTEL. Series conexiones Internet fija (Fecha Publicación 12 de julio de 2012). Período Información Primer Trimestre 2002 - marzo 2012. Disponible en: http://www.subtel.gob.cl/prontus_subtel/site/artic/20111206/asocfile/20111206175426/1_series_conexiones_internet_fija_mar12_150612_v1.xlsx (julio, 2012).

[16] SUBTEL, Series conexiones Internet Móvil Op. Cit.

[17] "Cambios experimentados en los hogares particulares en Chile" INE. Disponible en: http://www.ine.cl/cd2002/hogares.pdf (julio, 2012).

[18] SUBTEL, Series conexiones Internet Móvil Op. Cit.



Fuente: elaboración propia con datos de Subtel[19].

Informó que según un estudio de la empresa ComScore[20], los usuarios de internet mayores de 15 años en Chile alcanzaron la cifra de 7,3 millones en 2011, creciendo un 8% en relación al año anterior[21]. Estos visitaron, en promedio, 45 páginas web cada mes[22].

Continuando con su presentación, la señora Truffello entregó otros antecedentes adicionales sobre el avance de las telecomunicaciones en nuestro país.

Explicó que según mediciones elaboradas por el Foro Económico Mundial, WEF[23], Chile está por sobre la media de las naciones sudamericanas pero al final de los países de la OCDE en el avance de las TICs[24].

Más específicamente, el WEF, en su Reporte Global de Tecnologías de la Información 2010-2011 destaca que Chile se encuentra en el lugar número 39 del mundo en avance global de TICs, señalando que “la difusión y uso (de estas tecnologías) han sido constantemente priorizados por el Gobierno durante las últimas dos décadas y más, con la adopción de una de las primeras agendas digitales en la región y el establecimiento de un ambiente regulatorio ampliamente propicio (lugar 32 en el global mundial)”.

[19] Íbid.
[20] ComScore. Disponible en: http://www.comscore.com/esl (julio, 2012).
[21] “Usuarios de internet en Chile aumentan en un 8% el último año llegando a más de 7 millones”, El Mercurio, marzo de 2011. disponible en: http://www.emol.com/noticias/tecnologia/2011/03/18/470855/usuarios-de-internet-en-chile-aumentan-en-un-8-el-último-año-llegando-a-más-de-7-millones.html (julio, 2012).
[22] “La Población de Internet de América Latina Crece 15% en el Último Año, llegando a 112 Millones de Personas”, ComScore, marzo de 2011. Disponible en: http://www.comscore.com/esl/Press_Events/Press_Releases/2011/3/Latin_America_s_Internet_Population_Grows_15_Percent_in_Past_Year_to_112_Million_People (julio, 2012).
[23] *World Economic Forum, pp. 25*. Disponible en: http://bcn.cl/8mmq (julio, 2012).
[24]. Disponible en: http://bcn.cl/8mnq (julio, 2012).

Dijo que, sin embargo, mientras la calidad del Gobierno electrónico del país es ampliamente destacada, también se pone una nota de alerta en la baja preparación de los ciudadanos, ítem en que Chile se encuentra ubicado en la posición 100, notablemente más abajo del avance a nivel de e-gobierno.

Indicó que el Foro señala que esta baja preparación de la ciudadanía se produce "principalmente debido al pobre sistema educacional, el cual es evaluado como especialmente inadecuado en matemáticas y educación científica (122), y con tarifas muy altas para la telefonía fija (127) y de banda ancha (100)[25]".

Informó, finalmente, que actualmente el Gobierno está desarrollando acciones para mejorar el desarrollo digital del país. Entre otras, reformuló el "Comité de Ministros para el desarrollo digital" e inició el Observatorio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, que centralizó las políticas públicas recogidas en el "Plan Estratégico de Gobierno Electrónico 2011-2014"[26].

Avanzando un criterio general en relación a la materia en análisis, **el Honorable Senador señor Prokurica** apoyó la utilización de los medios electrónicos como mecanismo para dar publicidad a actos jurídicos de distinta naturaleza. Sin embargo, señaló que en el estudio de esta iniciativa es menester considerar no sólo las ventajas de dicho sistema, sino también los riesgos que éste puede ofrecer.

Hizo presente que en nuestro medio se encuentran muy arraigadas las publicaciones en diarios basados en el papel, de manera que cualquier cambio que se introduzca a esta larga tradición, debe acompañarse de una serie de resguardos.

Más aún, agregó, si se trata de actos de particular trascendencia como es el caso de aquellos que se publican en el Boletín Oficial de Minería. Explicó que un error en uno de esos avisos o la interferencia de un *hacker* en el respectivo medio electrónico, pueden causar perjuicios económicos de gran magnitud. Por ello, estimó pertinente tener en especial consideración los riesgos que el nuevo sistema de publicación de avisos puede acarrear.

La Honorable Senadora señora Alvear coincidió con las apreciaciones del Honorable Senador señor Prokurica., sin perjuicio,

[25] Según la medición del valor de las TICs por renta per cápita, ITU, Chile se encuentra en el lugar 80 del mundo, junto a Turquía y Bulgaria. Disponible en: http://www.observatoriotic.gob.cl/sites/default/files/documents/DAI-ITU%202011.pdf (julio, 2012).

[26] "Plan Estratégico de Gobierno Electrónico 2011-2014". Disponible en: http://www.modernizacion.gob.cl/assets/doc/Brochure_estrategia_MeGob.pdf (julio, 2012).

de destacar el interés que ofrece la iniciativa en estudio, particularmente por la disminución de costos que implica.

Sin embargo, manifestó su preocupación en torno a los riesgos que este nuevo mecanismo podría presentar. Ejemplificando lo anterior, hizo presente que, en la actualidad, los *hackers* han logrado penetrar los medios electrónicos de todo tipo de instituciones, aún de aquellas dedicadas a la seguridad y la defensa de importantes naciones.

Instó a buscar resguardos que proporcionen la tranquilidad de que se evitará cualquier efecto negativo que el nuevo sistema de publicaciones pueda tener. Igualmente, se interesó por la posibilidad de explorar la fórmula sugerida por el Profesor señor Meneses, en cuanto a preferir una modificación a la ley N° 19.733 antes que acudir necesariamente a una ley nueva.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, se preguntó si la creación de un portal único para efectuar estas publicaciones electrónicas sería una solución para los riesgos que se han hecho notar, especialmente frente a la incertidumbre sicológica que motiva esta nueva realidad virtual.

Por otra parte, conjeturó acerca de la posibilidad de exceptuar del nuevo sistema a algunos actos o informaciones que tengan un carácter extremadamente sensible, respecto a los cuales podría seguir exigiéndose la publicación física tradicional en un determinado diario en papel.

El Honorable Senador señor Larraín, don Carlos, planteó dudas en torno a la conveniencia de avanzar tan rápido en estos cambios que involucran el uso de las nuevas tecnologías, sin hacer ningún tipo de distingo en cuanto a la naturaleza del acto publicado. Aludió al caso expuesto por el Honorable Senador señor Prokurica, haciendo notar que, en nuestro medio, la propiedad minera involucra considerables montos de recursos.

Se preguntó si no sería adecuado decantar con mayor rigor el tema en estudio y recabar información más específica antes de pronunciarse acerca de la idea de legislar. Indicó, como un ejemplo adicional de aspectos que deberían analizarse durante este debate, el caso de los delitos contra el honor que involucran el uso de medios de comunicación.

Igualmente, instó a no desvalorizar la utilización de los métodos tradicionales para realizar distintos actos en nuestro medio, los cuales proporcionan un alto nivel de tranquilidad a la ciudadanía. Recordó, a este efecto, el sistema de conteo material de los sufragios que sigue

utilizándose en los procesos eleccionarios, el cual continúa ofreciendo resultados de indiscutida seguridad y expedición.

Exhortó, en consecuencia, a avanzar con cautela en este estudio.

El Profesor señor Cordero destacó el alto nivel de certeza que en este momento ofrecen los medios electrónicos. Del mismo modo, puntualizó que el proyecto no afectará las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial de Minería pues solamente concierne a aquellas que, de acuerdo al ordenamiento vigente, deben hacerse en diarios o periódicos de circulación nacional, regional, provincial o local, entre los cuales no se encuentra el referido Boletín, que tiene un carácter especial.

En todo caso, reiteró su preocupación por las publicaciones que son de interés a nivel de una comuna, como sería el caso, de las relativas a una concesión de aguas. Allí, reiteró, el sentido de la publicación es que el lector local tome conocimiento efectivo del respectivo acto, lo que podría no lograrse si ella se hace en un medio electrónico.

En atención a las preguntas e inquietudes antes formuladas, **el Profesor señor Jijena** señaló, en primer lugar, que considera una buena idea la de establecer un portal único para realizar estas publicaciones, especialmente desde el punto de vista técnico. Sin embargo, señaló que este camino ofrece problemas en cuanto a su administración y gestión, pues ello haría necesario crear una institucionalidad nueva.

En cuanto a la seguridad y la certeza jurídica que son deseables y necesarias, opinó que éstas se logran definiendo quienes serán los responsables de las publicaciones que se hagan, añadiendo que hoy en día hay mecanismos tecnológicos para disminuir la falta de seguridad y la vulnerabilidad de los medios electrónicos. Aun así, admitió que los riesgos provenientes de los *hackers* se mantienen.

Por otra parte, indicó que el cuerpo normativo a modificar es la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información, porque el proyecto de ley en estudio hace remisión constante a ella. Recomendó orientar el tema hacia esa ley puesto que la idea central del proyecto en estudio es mantener la publicación de avisos en los medios de comunicación social, solamente que ahora eso se haría en la versión electrónica de aquellos. Aconsejó reconducir la nueva regulación hacia la referida ley.

Asimismo, manifestó que la ley N° 19.799, sobre firma electrónica, ya validó los medios electrónicos y las publicaciones que se efectúen a través de ellos. Agregó que con motivo del estudio y dictación de aquel cuerpo legal, ese debate ya se realizó y el punto se zanjó.

Tocante a la brecha generacional que se advierte frente a las nuevas tecnologías y a los reparos que provienen de aquélla, sostuvo que en este proceso de modernización se requiere de una visión distinta de la que contempla la ley sobre firma electrónica, pues hay situaciones en que no cabe aplicar dicho mecanismo. En efecto, continuó, no se puede contraer matrimonio ni reconocer un hijo valiéndose de la firma electrónica.

En consecuencia, recomendó avanzar por la vía de la fijación de excepciones, separando los casos en que hay un mayor riesgo, los cuales deben ser dejados al margen, es decir, como excepciones a esta normativa general. Resumió que lo que está haciendo el proyecto es reconocer una práctica que ya está operando en campos como es el financiero, los seguros, la banca y otros semejantes.

El Subsecretario de Economía, señor Flores, hizo presente una vez más que el proyecto en análisis se originó en la Agenda de Impulso a la Competitividad y que tuvo en mira la conveniencia de rebajar los costos de las publicaciones que tan a menudo deben hacerse y favorecer el conocimiento de las mismas por parte de la ciudadanía.

Destacó, igualmente, los antecedentes proporcionados por la Biblioteca del Congreso Nacional en cuanto a que en este momento 11 millones de chilenos utilizan internet, cifra que subirá a 15 millones en 2014. Puso de relieve, también, el creciente uso que va teniendo internet en las zonas rurales de nuestro territorio.

Adicionalmente, presentó a la Comisión las ideas matrices de la iniciativa que el Ejecutivo presentará a tramitación legislativa para modificar la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, y otros cuerpos legales.

Expresó que durante la discusión en particular del proyecto en estudio podrán considerarse y, eventualmente, acogerse las modificaciones que se han propuesto en este debate, destacando que naturalmente el criterio central debe consistir en permitir los avances tecnológicos, siempre que ellos no pongan en riesgo la seguridad jurídica.

Resaltó la conveniencia de establecer un repositorio para todas las publicaciones que se realicen en forma electrónica, agregando que para esos fines el texto en análisis contempla el envío de las mismas a la Biblioteca Nacional.

Finalmente, en cuanto a los riesgos que ofrecen los medios electrónicos, señaló que existen aquellos que son naturales, añadiendo que tampoco los medios en papel representan niveles de

seguridad absoluta. No obstante, advirtió que era posible encontrar fórmulas para incrementar la seguridad, indicando que, para esos efectos, podrán considerarse las propuestas que se han formulado durante esta discusión.

El Honorable Senador señor Prokurica advirtió sobre la pertinencia de mantener a lo menos por un período el registro de las publicaciones tradicionales en medios basados en el papel cuando se trate de determinadas situaciones.

En esta materia, **el abogado señor Arriagada** hizo presente que justamente, como resguardo, el proyecto encomienda el registro y archivo de las publicaciones a la Biblioteca Nacional.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, expresó que teniendo en consideración que el Gobierno ha ofrecido asumir durante la fase de discusión en particular del proyecto las inquietudes que se han dado a conocer, podría ser pertinente pronunciarse acerca de la idea de legislar.

La Honorable Senadora señora Alvear informó que mantenía dudas y preocupaciones acerca del proyecto, razón por la cual aún no se encontraba en condiciones de acoger la idea de legislar. Hizo presente que se requería mayor información y análisis acerca del contenido del relevante cambio que se propone, pues en las actuales condiciones todavía era prematuro emitir un pronunciamiento a su respecto.

Para enfrentar y salvar los riesgos a que se ha aludido, **el Profesor señor Jijena** sugirió dos caminos: el primero, consagrar ciertas excepciones al sistema de publicaciones electrónicas y, el segundo, aplicar esta ley en forma paulatina, por etapas, según un calendario que podría partir por las publicaciones concernientes a los trámites más simples.

El Honorable Senador señor Larraín, don Carlos, formuló nuevamente prevenciones frente al apresuramiento para legislar. Instó a no cegarse frente al avance innovador que representa la iniciativa en estudio y a considerar la idea de aplicar en forma gradual el nuevo sistema de publicaciones que se propone.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, compartió las inquietudes que un cambio de esta naturaleza motiva, pero al mismo tiempo señaló que la utilización de medios electrónicos ya es parte de la realidad legal actual, de la cual corresponde hacerse eco. Expresó que la disminución de costos que el proyecto implica es un factor de importancia, al igual que la universalidad que la información alcanzaría al transmitirse por medios electrónicos.

Señaló que, en todo caso, bien podría pensarse en fijar excepciones para aplicar el nuevo sistema y también perfeccionarse el soporte que pueda prestar la Biblioteca Nacional o, incluso, otros centros de documentación locales como podrían ser, por ejemplo, las bibliotecas municipales. Asimismo, coincidió con la posibilidad de establecer un calendario de aplicación gradual para esta iniciativa, sin olvidar que el uso del nuevo mecanismo es voluntario y que será el interesado el que resuelva si lo utiliza o no.

El Honorable Senador señor Walker, don Patricio, estimó de gran interés el proyecto en análisis, sin perjuicio de que manifestó tener diversas dudas. Por ello, sugirió dar más tiempo para ponderar adecuadamente la información recibida antes de emitir un pronunciamiento.

En atención a la conveniencia de complementar los antecedentes, **la Comisión** resolvió escuchar a representantes de medios electrónicos y también de algunas instituciones públicas que ya autorizan las publicaciones en los señalados medios, lo que tuvo lugar en la sesión siguiente.

En dicha oportunidad, la Comisión escuchó la exposición **del Fiscal de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, señor Armando Massarente.**

Manifestó que la idea de proponer las modificaciones contempladas en este proyecto de ley es de la más alta relevancia y trascendencia, pues viene a dar solución a cuestiones en las que, necesariamente, un país donde la tecnología es cada vez más importante para el desarrollo de las diversas actividades económicas y comerciales, deberían resolverse de manera eficiente y a bajos costos. Opinó que este proyecto, de aprobarse, va implicar un avance significativo en cuanto a la disminución de costos en las publicaciones legales que deban efectuar las distintas entidades obligadas a realizarlas, así como en lo que se refiere a la facilitación del acceso que tenga el público en general a dichas publicaciones.

Expresó que la Superintendencia de Valores y Seguros ha autorizado medios electrónicos para efectuar publicaciones legales desde el año 2002, siendo El Mostrador el primero en obtener tal autorización. Agregó que desde ese momento y hasta la fecha, se ha autorizado a los siguientes medios: Aviso Legal, Terra, Extranoticias y La Nación.

Indicó que ante cada solicitud, esta entidad ha requerido que el medio en cuestión cumpla con una serie de requisitos. En forma resumida, esos requerimientos son los siguientes:

i) Copia del certificado, debidamente foliado, firmado y timbrado, que entrega la Biblioteca Nacional, donde queda constancia y se individualiza el material bibliográfico que ha sido depositado en ella, conforme dispone el artículo 14 de la ley Nº 19.733. Tal certificado deberá señalar la periodicidad de remisión de la información y especificar que la relativa a los avisos es recibida de manera diaria.

ii) Copia de los cinco últimos comprobantes de depósito.

iii) Un informe emitido por una consultora especializada en seguridad informática, en el cual se considere a lo menos:

- Evaluación de seguridad de red internet.
- Evaluación de seguridad de red intranet.
- Evaluación de seguridad de plataforma.
- Evaluación de seguridad de acceso remoto.
- Ataques y penetración.
- Evaluación de seguridad de base de datos.
- Evaluación de arquitectura de seguridad de aplicaciones.
- Evaluación de seguridad electrónica de aplicaciones.

iv) Atendidas las características de un diario electrónico, se solicita, además, que el directorio de la sociedad adopte un acuerdo para mantener en el futuro las condiciones de depósito diario en la Biblioteca Nacional y de seguridad del sitio web.

Respecto al proyecto de ley en estudio, estimó procedente formular las siguientes consideraciones:

a) Acotar el tipo de medio a utilizar. Indicó que la importancia de ello reside en que el usuario debe tener claridad respecto al medio en que se efectuará la publicación electrónica a fin de disminuir las posibilidades de búsqueda, ya que no todo medio electrónico es eficiente o idóneo para estos fines y, por otra parte, si todos los medios electrónicos fueran aptos, sería muy difícil para un usuario encontrar un aviso específico. En consecuencia, debería tratarse de un diario o periódico en los términos definidos en el artículo 2º de la ley Nº 19.733.

b) Momento de envío de las publicaciones a la Biblioteca Nacional. Conforme lo dispone el artículo 14, inciso primero, de la ley Nº 19.733, el envío de las publicaciones en microfilms o soporte electrónico a la Biblioteca Nacional debe efectuarse “al tiempo de su publicación”; por consiguiente, el artículo 4º del proyecto de ley debería

adecuarse a dicha disposición legal. Dijo que lo anterior parece además razonable, dado que facilitaría la obtención de las copias autorizadas por parte de cualquier interesado (referidas en el inciso segundo del artículo 4º) sin necesidad de esperar un año, sino tan pronto ellas se publiquen.

c) Formato de presentación de entrega de la publicación. Se considera aconsejable que las publicaciones que se envíen a la Biblioteca Nacional vayan suscritas con la firma electrónica avanzada del representante legal del periódico y contengan sello de fecha y hora, con el fin de evitar el repudio por parte del periódico y la posibilidad de que éstas puedan ser adulteradas con posterioridad a su recepción por parte de la Biblioteca Nacional.

Agregó que sería recomendable, para efectos de facilitar las búsquedas de información por parte de la ciudadanía, que el formato en que se entregue la publicación esté de acuerdo a algún estándar del mercado, tal como PDF y que el texto no esté en modo imagen.

d) Certificación. Explicó que atendida la experiencia de ese Servicio sobre el particular, se considera necesario incluir en el proyecto la exigencia de una certificación por parte de una empresa especializada en seguridad informática de diversos aspectos técnicos relativos a la seguridad del sitio, tal como se solicita habitualmente mediante oficio por esa Superintendencia, en los términos indicados precedentemente.

Lo anterior, con el objeto de obtener que el sitio donde se ha de efectuar la publicación dé seguridad o certeza de la información allí contenida, esto es, que ella no pueda ser modificada o alterada, dando cumplimiento así a los principios de integridad y disponibilidad requeridos.

e) Autorización. Sin perjuicio de que hasta la fecha lo ha efectuado la Superintendencia de Valores y Seguros, consideró necesario establecer expresamente que algún organismo sea el encargado de autorizar los periódicos en los cuales se pueda hacer este tipo de publicaciones, el cual, además, debería evaluar en forma periódica (al menos una vez al año), si la entidad sigue cumpliendo con los requisitos exigidos al momento de autorizarlos.

Agregó que lo anteriormente señalado ahorraría esfuerzos al Estado, en el sentido de que hoy en día cada institución a la cual los periódicos electrónicos piden autorización, debe revisar si cumple con las condiciones para ello.

f) Como último aspecto, se refirió al libre acceso a la información. Consideró necesario permitir al público general el

libre acceso a los avisos publicados mediante un *link* destacado de la página de inicio, prescindiendo de requisitos de identidad y pagos.

El Honorable Senador señor Kuschel preguntó por la experiencia práctica y las dificultades que ha tenido la Superintendencia de Valores y Seguros en el contexto de la seguridad y la fidelidad de la información publicada.

El Fiscal de Valores señor Massarente manifestó que desde el punto de vista jurídico, la Superintendencia no ha tenido ningún reclamo respecto a la validez de las publicaciones realizadas por medios electrónicos.

Reiteró que este mecanismo no se ha utilizado masivamente, agregando que, sin embargo, no se puede asegurar que los sistemas no sean vulnerables a los *hackers* a través del tiempo.

La Jefa del Área Informática de la referida institución, señora Sonia Muñoz, agregó que la Superintendencia exige a los medios que deseen publicar el informe completo que entrega la entidad certificadora de seguridad. Advirtió que si se verifica que se cumplen los estándares internacionales, se otorga autorización para publicar.

La Honorable Senadora señora Alvear indicó que el señor Fiscal ha puesto de manifiesto la importancia de que exista una entidad que efectúe un control y otorgue la autorización para publicar en medios digitales. Preguntó cuál es la salvaguarda que la Superintendencia ha tomado, dado que en la actualidad no existe un ente diferente que pueda dar dicha autorización y efectuar un adecuado control.

La señora Muñoz sostuvo que en el caso de la Superintendencia, existe un área compuesta por ingenieros informáticos especializados en temas de seguridad.

El Subsecretario de Economía, señor Flores, expresó que el Ministerio de Economía tiene la auditoría de la firma electrónica y cuenta con una unidad que realiza dicha labor.

Enseguida, intervino **el Subdirector Nacional del Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, señor Lucas del Villar.**

Señaló que su opinión se centraría en la accesibilidad y la facilidad de la información desde el punto de vista de los consumidores.

A este respecto, indicó que el proyecto contempla la obligación legal de tener durante un año la publicación a disposición de los

interesados. Advirtió que, sin embargo, la búsqueda de la información puede resultar muy compleja para el consumidor.

Precisó que actualmente toda la información se encuentra en internet, pero que la forma de búsqueda se realiza a través de proveedores o empresas que otorgan estos servicios.

Indicó que lo recomendable es crear un repositorio nacional de publicaciones legales en la Biblioteca Nacional.

A continuación, hizo uso de la palabra **el Director General de Aguas, señor Matías Desmadryl.**

Manifestó que la normativa que rige las aguas en Chile contempla una serie de trámites o actuaciones que deben ser publicadas en distintos medios. Es así como, por ejemplo, el artículo 131 del Código de Aguas dispone, entre otras cosas, que toda presentación que afecte o pueda afectar a terceros deberá publicarse dentro de treinta días contados desde su recepción, en el Diario Oficial, los días primero o quince de cada mes o el primer día hábil inmediato si aquellos fueren feriados, y en forma destacada en un diario de Santiago. Las presentaciones que no correspondan a la Región Metropolitana se publicarán, además, en un diario o periódico de la provincia respectiva y, si no lo hubiere, en uno de la capital de la región correspondiente.

Agregó que el inciso segundo del artículo 142 del Código de Aguas, en relación a los remates de derechos de aprovechamiento de aguas cuando no existe disponibilidad para satisfacer todas las solicitudes, dispone que la citación a remate se hará mediante un aviso publicado en extracto en un matutino de Santiago y en un diario o periódico de la comuna, provincia o capital de la región en que se encuentra ubicada la sección de la corriente o fuente natural respectiva.

Expresó que otra hipótesis de publicación, entre muchas que podrían citarse, es la contemplada en los artículos 63 y 65 de la señalada codificación, que establece que la resolución que declare la prohibición o restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas se publicará en el Diario Oficial.

En relación al proyecto de ley en estudio, señaló que una página web, en cuanto documento electrónico, es un archivo computacional de hipertexto y multimedia apto para contener en formato digital información de diversa naturaleza, tanto escrita como audiovisual, accesible a través de internet.

Agregó que, de esta manera en las páginas web o en los archivos computacionales accesibles a través de internet, es posible

publicar un diario, una revista o un escrito periódico, o efectuar transmisiones de radio o televisión.

Indicó que de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2° de ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, "para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado.".

Destacó que es posible apreciar que las diferencias entre los diarios electrónicos y los diarios impresos provienen del distinto soporte en el cual éstos contienen su información -siendo digital en el caso de los primeros y de papel, en el de los segundos-, pero no difieren en cuanto a su aptitud para proporcionar información escrita, lo que constituye su principal objetivo.

Aseveró que en aquellos casos en que el ordenamiento jurídico ha dispuesto una forma específica de publicación, ésta debe realizarse del modo que establezca la ley respectiva sin que resulte procedente que la autoridad altere lo que a tal efecto se ha prescrito. Como consecuencia de lo anterior, si la ley exige efectuar una publicación en un diario, ésta debe realizarse en las condiciones que prescriba la normativa que regula la materia y, en tales casos, y salvo que los términos de la exigencia legal obsten a esta posibilidad, no existen inconvenientes para que la publicación pertinente se realice en un diario electrónico que cumpla con los requisitos establecidos por la ley N° 19.733.

Señaló que lo anterior concuerda con el principio de la equivalencia entre el soporte electrónico y el soporte de papel, consagrado, entre otras disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 19.799 -sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma-, y en los artículos 5° y 19 de la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Destacó que al analizarse, por ejemplo, el artículo 131 del Código de Aguas, puede concluirse que la ley nada ha dispuesto respecto del medio o soporte en que deben realizarse la o las publicaciones, salvo que una de ellas debe efectuarse en el Diario Oficial. Por tanto, la Dirección General de Aguas ha aceptado –lo que ha sido confirmado por la Contraloría General de la República- que las publicaciones que no han de efectuarse obligatoriamente en el Diario Oficial, puedan hacerse en medios electrónicos.

Agregó que si se trata de la publicación de una resolución que declare un área de prohibición o restricción, conforme a los artículos 63 o 65 del Código de Aguas, ésta necesariamente debe realizarse en el Diario Oficial, no pudiendo la autoridad administrativa modificar lo que ha ordenado la ley.

En relación al proyecto de ley en estudio en esta Comisión y en orden a aclarar o despejar cualquier duda relativa a la procedencia de las publicaciones en medios electrónicos de actos que deban ser publicados en periódicos de circulación nacional, regional o local, era conveniente incorporar las siguientes mejoras:

i) Establecer lo que se denomina “sellado del tiempo”, de manera de dar seguridad en cuanto a la fecha de publicación y a su integridad. Lo anterior, debido a que conforme al artículo 131 del Código de Aguas es fundamental acreditar la fecha de publicación y los datos necesarios para la acertada inteligencia de la publicación, de manera que terceros puedan tener la oportunidad de hacer valer sus derechos si se sienten perjudicados.

ii) Se debería regular cómo se efectuará el certificado del contenido, fecha y medio de publicación, de manera que la autoridad que reciba dicha copia tenga la certeza de que se trata de una copia fiel de lo que se publicó en determinado diario o periódico electrónico.

iii) Cabría considerar la creación de un repositorio permanente de estas publicaciones, de manera de poder tener acceso a ellas en cualquier momento, independientemente del tiempo que haya transcurrido.

Indicó que es necesario tener presente que conforme al artículo 48 de la ley N° 19.880, deberán publicarse en el Diario Oficial los siguientes actos administrativos: a) Los que contengan normas de general aplicación o que miren al interés general; b) Los que interesen a un número indeterminado de personas; c) Los que afectaren a personas cuyo paradero fuere ignorado, de conformidad a lo establecido en el artículo 45; d) Los que ordenare publicar el Presidente de la República; y e) Los actos respecto de los cuales la ley ordenare especialmente este trámite.

Agregó que el artículo 49 de la misma ley N° 19.880 añade que "los actos publicados en el Diario Oficial se tendrán como auténticos y oficialmente notificados, obligando desde esa fecha a su íntegro y cabal cumplimiento, salvo que se establecieren reglas diferentes sobre la fecha en que hayan de entrar en vigencia". Ahora bien, señaló que de la normativa anteriormente citada así como de la jurisprudencia emitida sobre el particular por la Contraloría General de la República, resulta que en aquellos casos en que el ordenamiento jurídico ha previsto una forma específica de

publicación, ésta debe materializarse del modo que prescriba la ley respectiva, sin que resulte procedente que la autoridad altere lo que a tal efecto se ha dispuesto.

Concluyó diciendo que como consecuencia de lo anterior, si la ley exige efectuar una publicación en un diario, ésta debe realizarse en las condiciones que prescriba la normativa que regula la materia y, en tales casos, y salvo que los términos de la exigencia legal obsten a esta posibilidad, no se aprecian inconvenientes para que la publicación pertinente se realice en un diario electrónico que cumpla con los requisitos establecidos por la ley N° 19.733.

Agregó que, sin embargo, si se trata de la publicación de un acto administrativo, en ausencia de disposiciones especiales sobre la forma en que deberá llevarse a cabo la publicación respectiva, rige la ley N° 19.880, de lo que se sigue que si la decisión que adopte la Administración se expresa en un acto administrativo de los referidos en el artículo 48 de ese texto legal, la publicación de este acto necesariamente deberá llevarse a cabo en el Diario Oficial.

A continuación, intervino **el Director del Diario El Mostrador, señor Federico Joannon.**

En relación a la iniciativa en análisis, estimó que no haría falta elaborar una nueva ley porque la actual legislación ya permite lo que el proyecto propone y los avisos legales en diarios electrónicos son una realidad jurídico-fáctica en el mercado, donde miles de avisadores prefieren publicar en diarios electrónicos, también llamados diarios digitales.

Expresó que la ley Nº 19.799, sobre firma electrónica y documentos digitales, homologa los documentos electrónicos con los documentos en papel. Agregó que, a su vez, la ley Nº 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, define lo que son los diarios sin distinguir si se trata de soporte electrónico o papel, y establece requisitos, sobre todo a los diarios de carácter comercial, también sin importar el soporte.

Indicó que a lo anterior debe agregarse la regulación específica y el control práctico que han realizado y están realizando los distintos órganos de la Administración del Estado, como la Contraloría General de la República, las superintendencias de cada sector o rubro, el Servicio de Impuestos Internos, la Dirección General de Aguas y otros, todos los cuales han permitido el avisaje legal en diarios comerciales electrónicos en la medida en que cumplan con los requisitos legales.

Sostuvo que para masificar aún más este mercado, bastaría con la voluntad práctica de los distintos actores que deben

publicar avisos legales, entre ellos, el propio Gobierno, y con una adecuada difusión. Ello, dijo, por supuesto no excluye que se pueda mejorar la actual legislación a través de modificaciones puntuales a la normativa existente, las que se mencionarán más adelante.

Agregó que una nueva ley especial sobre esta materia, vinculada a innumerables normas que ordenan avisos legales en diarios comerciales, y más aún si se tramita aceleradamente y no se analizan con calma sus complejidades, podría crear situaciones de ambigüedad y quiebre respecto de los objetivos esenciales de estas publicaciones, cuales son la fe pública; la publicidad de ciertos actos, íntegra y masiva, y la mantención de la memoria fidedigna de lo actuado.

Sostuvo que la situación descrita anteriormente ocurrió a fines del año pasado, con la aprobación, tramitada con suma urgencia, de la ley Nº 20.552, que reformó el marcado de capitales, donde a último momento se le incorporó un artículo 7º que modificó el artículo 72 de la ley Nº 18.046, sobre Sociedades Anónimas, suprimiendo la obligación de publicar en diarios comerciales los balances y estados financieros de las sociedades anónimas abiertas, que es una esencial medida de publicidad adicional o complementaria para la transparencia del mercado. Explicó que esta obligación fue reemplazada insuficientemente por la publicación de dicha documentación en las páginas web institucionales de cada empresa.

Hizo presente que la información mencionada debería estar en todos estos lados, es decir, en los diarios comerciales, en la web de cada empresa y en la Superintendencia de Valores y Seguros, porque en estas materias relevantes para la fe pública y el orden público económico literalmente “lo que abunda no daña”, siendo la redundancia un valor.

Destacó que la Superintendencia de Valores y Seguros no quedó obligada a mantener y custodiar la información ni a mantenerla en forma permanente, expedita, rápida y gratuita a disposición de las personas que la requieran, por ejemplo, para tomar decisiones de inversión debidamente fundadas. Así, inadvertidamente, se perjudicó la fe pública y la transparencia de la información financiera.

Aseveró que, debido a lo anterior, debería restablecerse la obligación de publicar en diarios comerciales los balances y estados financieros de las sociedades anónimas abiertas, modificando en lo pertinente el artículo 72 de la Ley de Sociedades Anónimas y manteniéndose –como algo adicional y que también aporta a la transparencia- la obligación de publicar esta documentación en la página web de cada empresa y, por supuesto, conservándose la obligación de entregarla a la SVS.

Sostuvo que la publicación en diarios comerciales es importante, por cuanto así los balances y estados financieros de las sociedades anónimas abiertas, de conformidad a la obligación contenida en la Ley de Prensa, quedarán archivados en la Biblioteca Nacional, disponibles “para siempre” a favor de los ciudadanos, en forma gratuita, rápida y expedita. Y en el caso de los diarios electrónicos comerciales, adicionalmente, al estar la información alojada en sus bases de datos, los balances y estados financieros podrán también ser fácilmente ubicables en sus buscadores internos y en los buscadores universales.

Advirtió que el contenido de estos diarios comerciales electrónicos, dada su producción periodística propia, debidamente etiquetada, con vínculos e hipervínculos, tiene una gran difusión y es identificado de manera fácil y expedita en la red por Google u otros buscadores.

Agregó que, de esta manera, se satisfacen los requerimientos de fe pública, publicidad, transparencia, seguridad e integridad, lo que –por supuesto-- nunca es absoluto, ni en diarios comerciales en soporte papel ni en diarios comerciales en soporte digital.

En cuanto al texto del proyecto de ley, hizo presente que adolece de algunos problemas semánticos y que es necesario uniformar su lenguaje con otras normas vigentes. Por ejemplo, se confunde, como si fueran lo mismo, “medios de comunicación” con “diarios”, siendo los primeros el género y los segundos la especie; además, no se distingue entre medios de carácter comercial y los que no lo son, distinción relevante en la Ley de Prensa, pues los medios comerciales tienen una regulación adicional, incluida la obligación de depósito en la Biblioteca Nacional.

Agregó que se introducen, sin necesidad y con mucho riesgo de generar confusión, los conceptos artificiales de “medio electrónico” y de “sitio electrónico”.

En cuanto a la obligación de depósito legal en la Biblioteca Nacional, opinó que sería un aporte el obligarla a entregar copias autorizadas de los avisos legales a quien se lo solicite, sin costo para el peticionario.

Por último, y aunque no está en el texto actual del proyecto, hizo presente que sería un gran avance el establecer, adicionalmente a la obligación de depósito en la Biblioteca Nacional que ya tienen los diarios comerciales, un repositorio nacional o gran depósito universal de todos los avisos legales publicados en el país, con ingreso liberado *on line*. Para esto, dijo, debería obligarse a la Biblioteca Nacional a remitirlos a dicho repositorio dentro de cierto plazo, que tendría que ser brevísimo. Expresó que quizás debería ser la propia Biblioteca Nacional la

que lleve y administre este repositorio, para lo que deberían entregársele los recursos necesarios.

Concluyó diciendo que a este repositorio universal de avisos legales deberían enviar también sus avisos legales los órganos públicos que publiquen en sus respectivas páginas web, sin que estén obligados a avisar también en diarios comerciales. Indicó que para incluir esta obligación quizás podría modificarse puntualmente la Ley de Transparencia. Consideró que ello sería un gran avance para el resguardo de la fe pública y la transparencia.

La Jefa de Área Informática de la Superintendencia de Valores y Seguros, señora Muñoz, expresó que es importante tener presente que las entidades supervisadas por esa institución tienen la obligación de enviarle los estados financieros, los cuales son publicados y validados inmediatamente. Precisó que dicha información se conserva eternamente y puede ser consultada en la página web de la Superintendencia, no existiendo riesgo de pérdida de la misma.

Enseguida, usó de la palabra **el Asesor del Diario La Nación, señor Carlos Orellana.**

Indicó que el proyecto de ley en estudio plantea establecer una opción orgánicamente regulada por ley para quienes están obligados a publicar avisos legales en medios de comunicación impresos.

Manifestó que el alcance del proyecto consiste en realizar publicaciones en aquellos medios de comunicación social regidos por la ley Nº 19.733, particularmente por su artículo 2º, y constituidos de acuerdo al Título III del mismo cuerpo legal.

Hizo presente que el referido artículo 2º dispone que “Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.

Se entenderá por diario todo periódico que se publique a lo menos cuatro días en cada semana y cumpla con los demás requisitos establecidos en la ley.”.

Agregó que algunos ejemplos de aquello que podrá ser publicado en los referidos medios electrónicos de comunicación social son los siguientes: balances y estados financieros, extravío de documentos, citaciones, derechos de agua, notificaciones, órdenes de no pago, posesiones efectivas, remates y saneamiento de títulos.

Indicó que el Diario La Nación, en diciembre de 2010, pasó de ser un diario mixto, esto es, en papel y en forma electrónica, a un diario completamente electrónico.

Hizo presente que en la situación actual, LaNacion.cl debe solicitar a las autoridades respectivas acreditación de su calidad de medio válido de circulación nacional para aquellas publicaciones que legalmente lo requieran.

Precisó que en cuanto al formato, los medios electrónicos frecuentemente almacenan los avisos en bases de datos y los convierten a formato Html para visualizarlos. Informó que otra modalidad usada es generar dinámicamente (*on the fly*) PDFs por página.

Sostuvo que, en la actualidad, la forma de acreditar que una publicación fue realizada es imprimiendo la página web (html) o el PDF y timbrándolo.

Advirtió que en los medios electrónicos la duración del aviso, es decir, el tiempo en que éste se mantiene disponible en el sitio, es discrecional y que en caso de LaNacion.cl, es indefinido.

Indicó que los precios por palabra publicada en avisaje legal se redujeron respecto del valor en el diario impreso, debido a que cayeron fuertemente los costos de impresión y distribución y levemente los de recepción y de edición.

Hizo notar que en los medios electrónicos el acceso a las publicaciones y, por tanto, la difusión de la información, aumentan considerablemente.

Destacó que la tendencia actual es que los medios de comunicación migren a plataformas mixtas o electrónicas y adapten sus modelos de negocio.

Hizo notar que desde el punto de vista de la arquitectura editorial, es recomendable que la publicación se regule por lo establecido en la ley Nº 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, y su reglamento.

Recomendó, igualmente, mantener la visualización de las publicaciones en formato PDF y dentro de un repositorio de documentos.

Aseveró que para asegurar la integridad, los documentos o avisos deberán estar firmados electrónicamente por el director del respectivo medio de comunicación.

Sostuvo que cada aviso deberá contener un número único que lo identifique, con el objetivo de validar la autenticidad de copias impresas de los originales electrónicos.

Para aumentar el acceso al aviso, señaló que la generación de un documento en formato PDF bajo una estructura además fija (indexable) por los motores de búsqueda (canal principal de acceso a cualquier información en internet), permitirá una difusión mayor del documento.

En cuanto a la duración de los avisos, sostuvo que dado que las leyes que establecen la publicación de éstos suponen ediciones diarias y debido a que las publicaciones impresas se mantendrán como una opción, sería recomendable mantener las dichas ediciones, pero agregando lo establecido en el proyecto de ley.

Expresó que en caso de existir errores en la publicación del aviso, cualquiera sea su origen, se deberá realizar una rectificación como una nueva publicación, en otra edición.

Manifestó que en cuanto a la acreditación del medio de publicación, bastaría con lo que señala el proyecto de ley en estudio.

Indicó que si el documento a publicar es emitido por una fuente distinta del solicitante, ésta debe generar un documento electrónico.

Hizo presente que desde el punto de vista de la seguridad informática, tanto los sitios web como los sistemas asociados deben tener:

- Sistemas de alta disponibilidad (alto *uptime*);

- Datacenter seguro perimetralmente;

- Sistema de control de acceso, y

- Certificados de seguridad.

Concluyó diciendo que respecto a la visibilidad de los avisos, éstos podrán ser revisados desde *tablets, smartphones* y PCs, con distintos sistemas operativos (Windows, Android, IOS) y distintos navegadores.

El Subsecretario de Economía, señor Flores, manifestó que las exposiciones escuchadas responden las consultas que han surgido en las sesiones previas de la Comisión.

Hizo presente que en las referidas presentaciones se han planteado estándares de seguridad para que las personas que realicen las publicaciones en medios electrónicos tengan confianza que el documento no será adulterado hoy ni en el futuro.

Añadió que desde hace diez años se realizan distintos tipos de publicaciones en medios digitales, las que han operado relativamente bien, otorgando confianza a los usuarios del sistema.

Hizo presente que durante este debate, esa Secretaría de Estado ha recogido una serie de recomendaciones, que oportunamente se presentarán como indicaciones al proyecto en análisis.

El Profesor señor Jijena consideró muy clarificador lo planteado por la Superintendencia de Valores y Seguros respecto al tema de la seguridad.

Mencionó que hay una norma del año 2001 de la Superintendencia antes indicada, que establece condiciones mínimas de seguridad para operaciones de comercio electrónico de valores de oferta pública. Opinó que esas condiciones deberían figurar en el proyecto de ley en estudio y no en su reglamento.

Opinó que debe utilizarse la firma digital avanzada a través de un *software* que genera un *stream* de seguridad que se puede autenticar y así respaldar la integridad de los documentos que deban publicarse.

En cuanto a la posibilidad de que las publicaciones se realicen en un solo sitio, manifestó que ello podría ser un gran aporte, tomando en consideración que contribuiría a la facilidad del acceso de los ciudadanos al respectivo portal y, por ende, a la información publicada.

El Profesor señor Meneses advirtió sobre la existencia de un problema de técnica legislativa en este debate, en cuanto a la necesidad de dirimir la conveniencia o inconveniencia de abordar la publicación en medios digitales en una ley nueva y diferente.

Indicó que lo más adcuado sería abordar este tema en la propia ley Nº 19.799.

Constató, asimismo, que el vocabulario de la ley no es el mismo del proyecto, haciendo notar que, en un juicio, las palabras utilizadas por el respectivo texto legal tienen gran importancia.

Hizo presente que la referida ley Nº 19.799 ha sido utilizada por los distintos operadores jurídicos en diferentes contextos, aun cuando fue concebida para el ámbito de los negocios y los contratos. Opinó que esta puede ser una oportunidad propicia para perfeccionarla y hacerla aplicable a todas las actuaciones que antes se hacían en soporte de papel y que ahora se realizarán por la vía electrónica.

El asesor legislativo señor Arriagada expresó que todos los principios antes mencionados van a informar transversalmente nuestra legislación. Señaló que la lógica de crear una ley sobre publicación en medios digitales apunta principalmente al hecho de que la publicación no es un acto en sí mismo de naturaleza transaccional, sino que se trata de poner actos de información o de comunicación a disposición de la mayor cantidad de personas posible. Agregó que, en todo caso, esa Secretaría de Estado está disponible para perfeccionar el proyecto de ley en discusión.

En relación a las apreciaciones formuladas por la Excma. Corte Suprema en la opinión que fuera recabada por la Comisión en torno al proyecto en estudio, manifestó que a ese Máximo Tribunal le preocupa la publicación electrónica porque considera que los medios digitales tendrían un estándar más bajo que el de una publicación física en cuanto al acceso a los mismos. Recordó que actualmente hay 11.000.000 de usuarios de internet en nuestro país, cifra que es inmensamente superior a la cantidad de personas que accede a los diarios de naturaleza física.

Expresó que lo que señala la mencionada Corte respecto a la vida privada no puede ser compartido, pues el solo hecho de publicar algo implica que ello deja de ser privado.

La Honorable Senadora señora Alvear hizo presente que, en su informe, la Excelentísima Corte Suprema también hace referencia a la garantía constitucional de igualdad ante la ley, debido a que el uso de medios electrónicos requiere habilidades que no todas las personas poseen. Manifestó que debiera abordarse dicho aspecto, que ha sido mencionado en el documento remitido por el Máximo Tribunal.

El Honorable Senador señor Walker, don Patricio, indicó que sería pertinente considerar simultáneamente la modificación de la ley de firma electrónica avanzada y el proyecto de ley en discusión. En cuanto a este último, estimó que es una buena iniciativa, aun cuando debe ser perfeccionada.

El Profesor señor Meneses manifestó que no compartía los temores expresados por la Excelentísima Corte Suprema. Señaló que el debido proceso no se afecta si la publicación en medios digitales otorga seguridad. Opinó que si el tema de la seguridad jurídica es adecuadamente atendido, la garantía del debido proceso no se vulnera. Agregó que la afectación del debido proceso podría venir más bien por la imposibilidad de obtener un conocimiento fidedigno de la información.

Respecto a la igualdad ante la ley, sostuvo que hoy en día es más fácil acceder a la información por internet que a través de un diario físico, en papel. Por otra parte, discrepó del argumento de que podría afectarse la vida privada, toda vez que en uno y otro caso se trata de información que debe ser publicada.

El Profesor señor Jijena hizo presente que si se quisiera hacer una lectura de este proyecto tomando como base la ley Nº 19.628, sobre protección de la vida privada, claramente los hechos o avisos que deben ser publicados son ejemplos típicos de fuentes públicas de información nominativa que identifica a las personas, es decir, estaría totalmente al margen de una posible vulneración de la vida privada.

El asesor señor Arriagada señaló que la mayoría de los futuros proyectos de ley relacionados con la digitalización, necesariamente van a ir tocando la ley Nº 19.799. Hizo notar que la lógica de la publicación apunta a una acción específica que es poner en conocimiento de la ciudadanía determinadas situaciones o actos que requieren de su conocimiento y que lo anterior debe ir de la mano con lo prescrito por la ley de firma electrónica.

El Honorable Senador señor Espina manifestó que lo que persigue este proyecto de ley consiste, sucintamente, en establecer con certeza jurídica que se podrán hacer en diarios electrónicos aquellas publicaciones que hoy se realizan en diarios tradicionales en papel, lo que, en la actualidad, no cuenta con un sustento legal sólido que así lo permita.

Expresó que las críticas que se hacen a las falencias de los diarios electrónicos no tendrían mayor sentido, dada la vulnerabilidad que también ofrecen los diarios en papel. Asimismo, hizo notar las dificultades que tienen las personas de localidades aisladas o lejanas a las grandes urbes para acceder a los señalados diarios en papel.

Indicó no estar de acuerdo con que se haya eliminado la exigencia de publicación de antecedentes financieros en medios digitales.

Sostuvo que, en todo caso, habría que definir qué se entiende por diario y también crearse un buscador para estos efectos, de manera que los derechos de las personas queden realmente protegidos.

El Fiscal de Valores, señor Massarente, aclaró que si bien es efectivo que para tener acceso a una publicación en medios digitales es imprescindible disponer de un computador, no debe olvidarse que para leer un diario en papel es necesario saber leer.

En cuanto a la publicación de los estados financieros en medios digitales, hizo notar que la Superintendencia apoyó la modificación de la ley que eliminó la exigencia de la publicación de los mismos porque ellos se incorporan a la página de esa institución eternamente.

El Asesor del Diario La Nación, señor Orellana, aportó una estadística en relación a uno de los aspectos abordados por el ya mencionado informe de la Corte Suprema. Señaló que si se compara el año 2010, cuando La Nación existía en papel y en formato electrónico, las personas que leían el diario en formato físico ascendían a 200.000, contra 1.000.000 de visitas que se recibían por internet.

Sostuvo que la ley Nº 20.494, que agiliza trámites para el inicio de actividades de nuevas empresas, en su artículo 4º, relativo a la constitución de sociedades, hace una referencia a la ley Nº 19.799, permitiendo el uso de firma electrónica.

Por otra parte, consideró que la notificación por diario en papel es una ficción.

Concluyó diciendo que debiera analizarse el concepto de domicilio electrónico, debido una creciente penetración de la ciudadanía a internet.

El Director del Diario El Mostrador, señor Joannon, sostuvo que cuando ese medio preguntó a la Corporación Administrativa del Poder Judicial por la factibilidad de la publicación en medios digitales, se dejó la decisión al criterio del juez respectivo.

Hizo presente que hoy en día existe un sistema legal sólido y definido para que opere el sistema, sin que sea necesaria otra ley, pero agregó que si un nuevo cuerpo legal lo profundiza y perfecciona, será bienvenido.

En todo caso, manifestó estar más bien de acuerdo en perfeccionar la ley de firma electrónica que en la aprobación del proyecto de ley en estudio.

Con respecto a lo expresado por el señor Fiscal respecto a la publicación de los estados financieros, expresó que no se señala en la ley la obligatoriedad de la Superintendencia de mantener esa información y tampoco se le entregan recursos adicionales para que la información sea guardada ad eternum.

La Jefa de Área Informática de la referida Superintendencia, señora Muñoz, agregó que se puede crear un repositorio donde sea factible una búsqueda personal, exigiendo que estos diarios se guarden en formato PDF.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, hizo presente que para completar la discusión en general del proyecto solamente restaba conocer los resultados del estudio encomendado a la Biblioteca del Congreso Nacional.

Igualmente, señaló que del debate realizado y de las intervenciones escuchadas por la Comisión ha surgido un conjunto de observaciones y sugerencias orientadas a perfeccionar el proyecto, que las autoridades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo han anunciado que podrán incorporar a la iniciativa durante la discusión en particular, a través de las respectivas indicaciones.

Por lo anterior, solicitó al Subsecretario señor Flores puntualizar en la próxima sesión los aspectos que el Ejecutivo está dispuesto a acoger, de manera de avanzar esos criterios en el informe de la Comisión y así facilitar la aprobación del proyecto en la Sala.

En la sesión siguiente, **la abogada analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Patricia Reyes,** expuso ante la Comisión el estudio solicitado, basándose en el siguiente texto:

“Proyecto que autoriza la publicación en medios electrónicos de actos que deban ser publicados en periódicos de circulación nacional, regional o local: análisis de normativa impactada

El informe analiza la normativa impactada por el proyecto de ley Boletín N° 8314-07. Específicamente, y de acuerdo a lo dispuesto en el texto del Mensaje ingresado, se analizan los “Actos y notificaciones que de acuerdo al ordenamiento requieren ser publicados en diarios y periódicos de circulación nacional, regional, provincial o local o cualquier otra denominación que se utilice para aludir a aquellos”.

A solicitud expresa del señor Presidente de la Comisión, se incorpora al análisis los “Actos y notificaciones que de acuerdo al ordenamiento requieren ser publicados en el Diario Oficial”.

El informe se compone de los siguientes apartados:

I. Método de análisis.

II. Resultados del análisis.

1. Actos y notificaciones que de acuerdo al ordenamiento requieren ser publicados en diarios y periódicos de circulación nacional, regional, provincial o local o cualquier otra denominación que se utilice para aludir a aquellos.

2. Actos y notificaciones que de acuerdo al ordenamiento requieren ser publicados en el Diario Oficial.

III. Algunas consideraciones de interés.

IV. Anexos con listado de normas impactadas.

1. Listados de actos y notificaciones que de acuerdo al ordenamiento requieren ser publicados en diarios y periódicos de circulación nacional, regional, provincial o local o cualquier otra denominación que se utilice para aludir a aquellos.

2. Listados de actos y notificaciones que de acuerdo al ordenamiento requieren ser publicados en el Diario Oficial.

I. MÉTODO DE ANÁLISIS

Para realizar el levantamiento y análisis de la normativa impactada por el proyecto de ley se utilizó la siguiente metodología:

1. Búsqueda de normativa en Base de Datos “Ley Chile”[27]

Las búsquedas se realizaron sobre toda la base datos, utilizando los criterios y filtros siguientes:

[27] La base de datos “Ley Chile” (www.leychile.cl/), del Congreso Nacional, constituye actualmente el repositorio electrónico legal más grande y completo del país. Mantiene más de 256.000 normas en texto completo, actualizadas, sus versiones, vinculaciones y enlaces a información jurídica relacionada, ofreciendo acceso libre y gratuito a toda la comunidad nacional e internacional, con más de 20.000 visitas diarias. Sus procesos se encuentran certificados bajo ISO 9001/2008 a partir de 2010.

a) Para búsqueda de “Actos y notificaciones que de acuerdo al ordenamiento requieren ser publicados en diarios y periódicos de circulación nacional, regional, provincial o local o cualquier otra denominación que se utilice para aludir a aquellos”:

CRITERIO DE BÚSQUEDA	CANTIDAD DE NORMAS
Periódico de circulación regional	357
Periódico de circulación nacional	505
Diario de circulación regional	422
Diario de circulación nacional	528
Diario o periódico	492
Diario local	243
Periódico de la cabecera	118
Circulación comunal	119
Circulación local	67
Diario regional	74
Otros[28]	148
Total	3073

b) Para búsqueda de “Actos y notificaciones que de acuerdo al ordenamiento requieren ser publicados en el Diario Oficial”.

[28] Dentro de estos: criterios en plural, "diario de alta cobertura nacional", "diario de amplia circulación en las zonas que presta servicio", "diario de circulación local o nacional", "diario del domicilio", "diarios de mayor circulación", "un diario de cada región", “circulación en la comuna”, "diario de circulación en la zona", “diario de la comuna, o de la capital de la provincia o de la capital de la región”, “diario en que se anunció la oferta", "diario de alta cobertura nacional", “diario comunal”, “diario de la localidad”, “prensa local”, “prensa regional”, "periódico del departamento", etc.

Filtros aplicados
desde su publicación en el diario oficial de su publicación en el diario oficial el día en que se publique en el diario oficial el día que se publique en el diario oficial publicación del presente decreto en el diario oficial publicación del presente decreto supremo en el diario oficial publicación de este decreto en el diario oficial publicación de este decreto supremo en el diario oficial presente decreto de modificación debe publicarse en el Diario Oficial publicación del presente decreto de modificación en el Diario Oficial presente decreto se publicará en el Diario Oficial cúmplanse y publíquese en el Diario Oficial publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial publicación de la presente ley en el diario oficial publicación de esta ley en el diario oficial presente ley se publicará en el Diario Oficial publíquese la presente Ley en el Diario Oficial publicado en Diario Oficial de publicado en "Diario Oficial" de publicada en Diario Oficial de publicada en "Diario Oficial" de publicado en el Diario Oficial de publicado en el Diario Oficial del publicado en el "Diario Oficial" de publicado en el "Diario Oficial" del publicado en el "Diario Oficial" el publicado en el Diario Oficial el publicada en el "Diario Oficial" el publicada en el Diario Oficial el publicada en el Diario Oficial de publicada en el Diario Oficial del publicada en el "Diario Oficial" de publicada en el "Diario Oficial" del
Total normas a revisar: 978

2. Selección de normativa impactada.

Para ambos análisis se seleccionaron las normas, excluyendo las siguientes:

a) Normas derogadas expresamente.

b) Normas refundidas, incluidas en el texto refundido.

c) Normas modificatorias, incluidas en texto actualizado.

d) Versiones intermedias, pues no se encuentran vigentes.

e) Normas en que el criterio buscado es requisito para la propia norma. Por ejemplo, la que ordena publicar ese acto en el Diario Oficial.

f) Normas en que el criterio buscado está en los considerandos.

g) Normas agotadas o caducas. Por ejemplo, la que ordenó la publicación de un llamado a subsidio o concurso específico.

3. Determinación del tipo de acto que se ordena publicar.

Para este efecto se definieron, a partir de la selección anterior, los siguientes tipos de actos:

a. Normativo.

El acto que se ordena publicar corresponde a un decreto, resolución, acuerdo, certificado, auto acordado que es expresión de una norma jurídica. Ejemplos:

- Artículo 58 bis Ley de Rentas Municipales (http://bcn.cl/qpes)

- Artículo 14 Ley N° 20.129 (http://bcn.cl/r1vv)

- Reglamento para el Funcionamiento del Banco Central de Chile (http://bcn.cl/tkus).

b. Judicial.

El acto que se ordena publicar es una decisión jurisdiccional. Ejemplos:

- Artículo 13 Ley N° 20.393 (http://bcn.cl/r36c)

- Artículo 100 bis Ley N° 17.336 (http://bcn.cl/rnl)

c. Aviso.

El acto o notificación es un aviso. Ejemplos:

- Subsidios (nóminas, requisitos, fechas): artículo 42 Reglamento del Fondo Solidario de Vivienda (http://bcn.cl/raat)

- Llamado o convocatoria a concurso, licitación o propuesta pública. Ej.: artículo 25 del Reglamento del DFL N° 235, de 1999 (http://bcn.cl/qpwa)

- Subastas, enajenaciones y remates. Ej.: artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 18.690 (http://bcn.cl/rjyu)

- Balance o estado de situación financiera. Ej.: artículo 16 Ley de Bancos (http://bcn.cl/rjyq)

- Planes de manejo. Ej.: artículo 35 del Reglamento del DFL N° 235, de 1999 (http://bcn.cl/r1st)

- Pérdida de documento Ej.: artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 18.690 (http://bcn.cl/rspt).

- Cédula de votación. Ej.: artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 19.253 (http://bcn.cl/ro70)

- Nombramientos y designaciones.

- Cesación de cargo o contratos.

- Cancelación de registro.

- Tasación de vehículos.

4. Determinar finalidad de la publicación.

En lo referido a la finalidad última de la publicación del acto o notificación, se definieron las siguientes:

a. Emplazamiento judicial.

El objetivo de la publicación es la notificación a las partes de una resolución judicial. Ejemplos: artículo 439 del Código del Trabajo http://bcn.cl/rd43

“Cuando la demanda deba notificarse a persona cuya individualización o domicilio sean difíciles de determinar o que por su número dificulten considerablemente la práctica de la diligencia, el juez podrá disponer que la notificación se efectúe mediante la publicación de un aviso o por cualquier medio idóneo que garantice el derecho a la defensa y los principios de igualdad y de bilateralidad de la audiencia.

Si se dispone que la notificación se practique por aviso, éste se publicará por una sola vez en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional o regional, conforme a un extracto emanado del tribunal, el que contendrá un resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída en ella. Si el aviso se publicara en el Diario Oficial, ello será gratuito para los trabajadores.”.

b. Notificación para el ejercicio de derechos.

El objetivo es poner en conocimiento un acto para el ejercicio de un derecho. Ejemplos: artículo 63 del Reglamento del Registro de Naves y Artefactos Navales http://bcn.cl/sqj7

“El Director General podrá disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Matrícula, por innavegabilidad absoluta, de conformidad con lo dispuesto por el número 2 del artículo 21 del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, de aquellas naves que durante un período de tres años seguidos no hubieren obtenido los certificados de seguridad exigidos por la legislación nacional, previo apercibimiento al poseedor inscrito, mediante su publicación en un diario de circulación nacional.”.

c. Notificación para participación.

Busca la concurrencia y/o participación de los destinatarios en las actividades dispuestas o reguladas por la autoridad. Ejemplo: artículo 12 de la Ley de Presupuestos para el Sector Público 2012 http://bcn.cl/qph5

“Para los efectos de proveer durante el año 2012 las vacantes de los cargos a que se refiere el artículo cuadragésimo octavo de la ley N°19.882, se convocará a los procesos de selección a través de las páginas web institucionales u otras que se creen, donde se dará información suficiente, entre otras materias, respecto de las funciones del cargo, el perfil profesional, las competencias y aptitudes requeridas para desempeñarlo, el nivel referencial de remuneraciones, el plazo para la postulación y la forma en que deberán acreditarse los requisitos.

Adicionalmente, se publicará en diarios de circulación nacional, avisos de la convocatoria del proceso de selección, los

que deberán hacer referencia a las correspondientes páginas web para conocer las condiciones de postulación y requisitos solicitados.”.

d. Publicidad.

Busca poner en conocimiento de la comunidad un acto o hecho. Ejemplo: artículo 9º del Reglamento de la ley N° 19.532, que crea el régimen de jornada escolar completa diurna y dicta normas para su aplicación http://bcn.cl/r1w4

“Para el efecto de lo señalado en los artículos anteriores, la comunicación de los resultados obtenidos en las pruebas nacionales de medición de la calidad de la educación, se efectuará mediante la publicación de dichos resultados en un diario de circulación nacional y mediante la remisión de un informe a cada establecimiento educacional.”.

II. RESULTADOS DEL ANÁLISIS.

El análisis de las normas impactadas por el proyecto arrojó los siguientes resultados:

1. Respecto de “Actos y notificaciones que de acuerdo al ordenamiento requieren ser publicados en diarios y periódicos de circulación nacional, regional, provincial o local o cualquier otra denominación que se utilice para aludir a aquellos”:

a. Normas impactadas.

Normas revisadas	3073
Normas excluidas	2625
Normas que aplican	448

b. Tipo de acto

Tipo	Cantidad	Ejemplo
Acto judicial	25	http://bcn.cl/ridr
Acto normativo	133	http://bcn.cl/r26s
Aviso	290	http://bcn.cl/r1u1
TOTAL	448	

c. Finalidad de la publicación.

Finalidad	Cantidad	Ejemplo
Emplazamiento	11	http://bcn.cl/rd43
Notificación para ejercicio de derechos	30	http://bcn.cl/r1e2
Notificación para participación	226	http://bcn.cl/r1qo
Publicidad	181	http://bcn.cl/tl4q
TOTAL	448	

2. Respecto de “Actos y notificaciones que de acuerdo al ordenamiento requieren ser publicados en el Diario Oficial”.

1. Normas impactadas.

Normas revisadas	978
Normas excluidas	793
Normas que aplican	185

2. Tipo de acto.

Tipo	Cantidad	Ejemplo
Acto judicial	17	http://bcn.cl/tiy1
Acto normativo	98	http://bcn.cl/rdl3
Aviso	70	http://bcn.cl/r1aa
TOTAL	185	

3. Finalidad de la publicación.

Finalidad	Cantidad	Ejemplo
Emplazamiento	6	http://bcn.cl/qqv4
Notificación para ejercicio de derechos	28	http://bcn.cl/r258
Notificación para participación	26	http://bcn.cl/tj1a
Publicidad	125	http://bcn.cl/r1zg
TOTAL	185	

III. ALGUNAS CONSIDERACIONES DE INTERÉS.

1. Cincuenta y dos normas disponen la publicación en el Diario Oficial y además en alguna de las publicaciones analizadas bajo los otros criterios revisados.

2. Treinta y siete normas establecen también publicación en medios electrónicos y Web del servicio o ministerio.

3. El artículo 238 del Código de Minería (http://bcn.cl/sxm2) dispone realizar en el denominado “Boletín Oficial de Minería” todas las publicaciones que ordene ese Código.

4. El artículo 4° de la ley N° 20.494 (http://bcn.cl/tinj) establece que las publicaciones que según las leyes se deban realizar en el Diario Oficial para la constitución, disolución y

modificación de personas jurídicas de derecho privado, se realizarán en la página Web que deberá habilitar dicho medio para estos efectos.

5. El inciso tercero del artículo 2° de la ley N° 18.776 (http://bcn.cl/seuo) dispuso la sustitución de la expresión “periódico” por “diario” en las disposiciones, para los efectos de avisos o notificaciones.

6. El artículo 7° del Código Civil (http://bcn.cl/tbzr) dispone que la publicación de la ley se hará mediante su inserción en el Diario Oficial.

ANEXOS:

1. Actos y notificaciones que de acuerdo al ordenamiento requieren ser publicados en diarios y periódicos de circulación nacional, regional, provincial o local o cualquier otra denominación que se utilice para aludir a aquellos.

a. Listado de normas con finalidad emplazamiento.

b. Listado de normas con finalidad ejercicio de derechos.

c. Listado de normas otras finalidades.

2. Actos y notificaciones que de acuerdo al ordenamiento requieren ser publicados en el Diario Oficial.

a. Listado de normas con finalidad emplazamiento.

b. Listado de normas con finalidad ejercicio de derechos.

c. Listado de normas otras finalidades.”.

Finalizando su exposición, **la señora Reyes** puso a disposición de la Comisión los ya referidos textos anexos.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, agradeció el informe expuesto por la abogada señora Reyes, destacando el nivel de precisión que se advierte en el mismo, que permite a la Comisión evaluar con exactitud el alcance que tendrá la iniciativa en estudio e ilustrar adecuadamente sobre el particular a la Sala.

Señaló, enseguida, que sería conveniente esclarecer si el proyecto pretende abarcar la totalidad de las normas mencionadas por el referido informe y, además, si se mantendrá la idea de crear un nuevo cuerpo normativo o se preferirá proceder a modificar las leyes N°s 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, y N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

El Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Pablo Longueira, informó que, según lo solicitado por la Comisión en la sesión anterior, esa Secretaría de Estado ha preparado una nómina de los aspectos sobre los cuales cabría hacer perfeccionamientos a la iniciativa en estudio y que, en consecuencia, darán lugar a la presentación de las respectivas indicaciones. Señaló que el señor Subsecretario de Economía daría cuenta de dichos aspectos.

En relación a la conveniencia de incorporar o no dentro del proyecto aquellas materias que deben ser publicadas en el Diario Oficial, reservó esta decisión a la Comisión.

Hizo notar la importancia de la iniciativa en estudio, recordando que ella tuvo origen en la Agenda Pro Competitividad y que, una vez que entre en vigor, será de gran utilidad en materia de modernización de los procedimientos para un considerable número de publicaciones y de abaratamiento de los respectivos costos. Destacó la voluntad del Ejecutivo por avanzar en esta tramitación y por recoger aquellas inquietudes que concitan mayor interés y acuerdo en la Comisión, las que podrían incluir materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El Subsecretario del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Flores, dio cuenta a la Comisión de los temas aludidos por el señor Ministro, basándose en un documento del siguiente tenor:

“Honorable Sr. Presidente:

En relación con el proyecto de ley de la referencia, y luego de haber asistido a la discusión del mismo en el estudio de sus aspectos generales por la Comisión que usted preside, venimos en señalar lo siguiente:

Estimamos que el proyecto presentado puede ser objeto de los siguientes perfeccionamientos, los cuales, en términos generales, tienen como objetivo asegurar la certeza jurídica de las publicaciones y el acceso a las mismas por parte de la ciudadanía:

1. Biblioteca Nacional.

El proyecto establece, en su artículo 4°, que expirado el plazo de un año calendario, se deberá enviar las publicaciones en microfilms o soporte electrónico a la Biblioteca Nacional.

En atención a que los expositores que se presentaron ante la Comisión, dentro de los cuales se encontraban medios electrónicos, han señalado que no tiene un mayor costo y, asimismo, con el fin de fortalecer la seguridad jurídica, se propone modificar dicho artículo para que el envío sea diario, al día hábil siguiente de la publicación respectiva, en microfilms o soporte electrónico, debiendo el aviso constar en un formato “universal” de lectura que permita su accesibilidad en el tiempo, según este término se determine en un reglamento que se dicte al efecto.

2. Integridad y no repudio de la publicación electrónica.

El proyecto no establece ninguna norma que asegure la integridad y no repudio de la publicación electrónica. Por integridad se entiende que la información no es y no será alterada durante o después de su publicación. Por su parte, no repudio significa que el medio electrónico no puede negar su autoría y el contenido de la publicación electrónica. Según se ha discutido ante la Comisión por diversos expositores, estos atributos son indispensables para asegurar la certeza jurídica sobre el contenido de las publicaciones electrónicas. La integridad y el no repudio de la publicación electrónica pueden salvaguardarse a través de la obligatoriedad del uso de la firma electrónica avanzada y la marca de tiempo, ambas reconocidas y debidamente normadas en la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

En razón de lo anterior, y con el fin de asegurar la integridad y no repudio de la publicación electrónica, se propone establecer que la publicación debe estar firmada con firma electrónica avanzada y marca de tiempo, de conformidad con lo establecido en la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

3. Seguridad del sitio electrónico.

El proyecto no establece normas que aseguren que el sitio electrónico cumple con estándares de seguridad mínimos, de modo que éste no pueda ser adulterado por terceros. Lo anterior podría afectar la seguridad jurídica de las publicaciones electrónicas. A este respecto, existen precedentes en nuestra regulación sobre la necesidad de normar un determinado sitio electrónico para que incorpore determinadas medidas de seguridad. Es el caso, por ejemplo, de la Norma de Carácter

General N°144, del año 2001, de la Superintendencia de Valores y Seguros, que regula el comercio electrónico de valores de oferta pública.

Para subsanar dicha deficiencia, se propone que el sitio electrónico en que se publique electrónicamente deberá tener un certificado de sitio electrónico seguro, otorgado por una entidad certificadora de calidad o de reconocido prestigio, de conformidad con lo que establezca el reglamento que se dicte al efecto. El certificado de sitio electrónico seguro deberá ser actualizado cada 12 meses.

Asimismo, se propone que la documentación que acredite que el sitio web tiene el certificado respectivo, como su renovación respectiva, sea enviada a la Gobernación Provincial o Intendencia Regional, con copia al Director de la Biblioteca Nacional, junto con los demás antecedentes que deben ser enviados a éstos de conformidad con el artículo 11 de la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

4. Período de publicación.

El proyecto establece, en su artículo 4°, que los medios electrónicos deberán mantener disponibles en su sitio electrónico las publicaciones efectuadas durante al menos un año calendario contado desde la fecha de publicación.

Según señalaron los expositores que se presentaron ante la Comisión, dentro de los cuales se encontraban medios electrónicos, el costo de mantener las publicaciones electrónicas en el sitio electrónico respectivo es relativamente menor y se espera que siga disminuyendo en el tiempo. Por otro lado, la permanencia de la publicación electrónica en el tiempo asegura el acceso de la ciudadanía a la misma. En razón de lo expuesto, se propone extender dicho plazo a cinco años.

5. Documento indexable.

El proyecto no establece normas sobre el formato que debe tener la publicación electrónica. Así, se ha hecho notar a la Comisión que si el aviso consta en un documento que no tiene la característica de “indexable”, atentaría contra el espíritu de la ley de otorgar información disponible en forma permanente a los ciudadanos, ya que no sería susceptible de ser encontrado a través de motores de búsqueda.

En consecuencia, se propone establecer que la publicación electrónica debe constar en un “documento indexable”, de modo que pueda ser encontrada a través de motores de búsqueda. El reglamento que se dicte al efecto determinará qué se entenderá por “documento

indexable", por ser una materia de índole técnica y eventualmente mutable en el tiempo.

Por su parte, no se propone la creación de un repositorio electrónico centralizado de publicaciones electrónicas, ya que al asegurar su búsqueda, éstos se hacen innecesarios. Además, su implementación tendría un costo fiscal que podría ser relevante. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del medio electrónico de enviar las publicaciones electrónicas a la Biblioteca Nacional, según se comentó en el numeral 1 anterior.

6. Consulta gratuita de publicaciones.

El proyecto no establece expresamente que la consulta de la publicación debe ser gratuita para la ciudadanía, para efectos de cumplir con la ley. La gratuidad es un elemento necesario para cumplir con el espíritu de la ley, de otorgar información disponible en forma permanente a los ciudadanos.

Por lo anterior, se propone establecer que la publicación electrónica sólo será válida para efectos del artículo 4° de la ley, si su consulta es gratuita.

Respecto de la referencia de ciertos expositores en cuanto a que el proyecto establece que cualquier medio de comunicación social puede realizar una publicación electrónica y que, por lo tanto, podría verse afectada la seguridad jurídica, nos permitimos aclarar lo que se indica más abajo.

El proyecto dispone, en su artículo 2°, que las publicaciones electrónicas deberán ser efectuadas en un medio de comunicación social en formato digital o electrónico, a que alude el inciso segundo del artículo 2º de la ley N° 19.733. Éstos corresponden a todo periódico que se publique a lo menos cuatro días en cada semana y cumpla con los requisitos establecidos en la referida ley. A continuación, el citado artículo 2° agrega, además, que el medio debe haberse constituido de acuerdo al Título III de la referida ley.

Por lo tanto, el proyecto establece que sólo aquellos medios de comunicación social que correspondan a periódicos, y no otros, debidamente constituidos conforme a los requisitos que establece la ley N° 19.733, podrán realizar las referidas publicaciones electrónicas.

Por último, sobre la posibilidad de incluir el contenido de este proyecto de ley como una indicación al proyecto de ley que modifica la ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, Boletín N° 8.466-07, manifestada por

algunos de los Honorables miembros de la Comisión, podemos señalar lo siguiente:

Como lo señala su artículo 1°, la ley N° 19.799 regula los documentos electrónicos y sus efectos legales, la utilización en ellos de firma electrónica, la prestación de servicios de certificación de estas firmas y el procedimiento de acreditación al que podrán sujetarse los prestadores de dicho servicio de certificación, con el objeto de garantizar la seguridad en su uso. También, regula el uso de documentos electrónicos y firmas electrónicas por los Órganos del Estado.

En ese contexto, la ley N° 19.799 no regula ningún documento electrónico en particular, sino que establece las normas generales aplicables a éstos, como lo son aquellas relativas a su valor probatorio.

Las normas relativas a un documento electrónico en particular, son reguladas en los cuerpos legales que correspondan, pudiendo citarse como ejemplos:

(i) la ley N° 20.494, que señaló que para efecto de las publicaciones que según las leyes se deban realizar en el Diario Oficial para la constitución, disolución y modificación de personas jurídicas de derecho privado, los notarios públicos deberán enviar, por vía electrónica, al Diario Oficial, copias digitales de los extractos societarios a publicar; y

(ii) el proyecto de ley que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales, Boletín N° 7.328-03, que contiene normas sobre la constitución, modificación, fusión, división, transformación, terminación y disolución de sociedades comerciales a través de un formulario electrónico administrado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y que debe suscribirse mediante firma electrónica avanzada.

Por lo anterior, de regular la ley N° 19.799 documentos electrónicos particulares, se estaría atentando contra su condición de norma marco y se afectaría la coherencia regulatoria que debe tener nuestro ordenamiento jurídico.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Tomás Osvaldo Flores Jaña
Subsecretario de Economía”.

Enseguida, **el Ministro señor Longueira** hizo presente que recientemente inició su tramitación legislativa el proyecto de ley

que modifica la ley N° 19.799, sobre firma electrónica, el cual quedó radicado en la Comisión de Economía de esta Corporación.

Sobre el particular, **la Comisión** acordó proponer a la Sala que dicha iniciativa, contenida en el Boletín N° 8.466-07, pase a esta Comisión y a la de Economía, unidas, para el trámite de discusión en particular.

El Honorable Senador señor Walker, don Patricio, inquirió si la firma electrónica ha funcionado en la práctica, tomando en consideración que una de las propuestas del Ejecutivo tendientes a complementar el proyecto en estudio es exigir la firma electrónica avanzada para cautelar la integridad de los datos que se publiquen. Igualmente, consultó por la entidad u organismo que otorgaría el certificado de sitio web seguro.

El asesor legislativo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Juan José Bouchon, expresó que aun cuando es pequeño, existe un mercado respecto a la firma electrónica avanzada en que hay cinco entidades acreditadas y dos en proceso de certificarse. Señaló que se estima, asimismo, que hay unas 15.000 firmas electrónicas autorizadas.

Respecto a la firma electrónica avanzada, informó que existen algunas dificultades que justamente se pretende corregir a través de la iniciativa ya presentada. En cuanto al certificado de sitio web seguro, indicó que se considera necesario consagrarlo en un reglamento.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, señaló que es partidario de incorporar al proyecto en estudio aquellas publicaciones que deben hacerse en el Diario Oficial.

Consultó el parecer de los miembros presentes de la Comisión sobre este particular, produciéndose coincidencia en torno al criterio del señor Presidente.

El Honorable Senador señor Espina, don Alberto, manifestó que aun cuando el proyecto debe perfeccionarse, constituye una iniciativa de gran interés e importancia. Destacó que, en la actualidad, un diario electrónico tiene más posibilidades de ser visto que un diario impreso en papel. Puso de relieve la conveniencia de definir cuáles serán los medios autorizados para recibir estas publicaciones, los que deberán asegurar que reúnen los requisitos necesarios desde el punto de vista de su seriedad en la gestión y su permanencia en el tiempo.

El asesor señor Bouchon indicó que la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, regula los distintos medios de comunicación social, contemplando, en primer lugar, una categoría general que son los medios de comunicación social. Señaló que cualquier medio puede tener esta calidad. Precisó que otra categoría distinta es aquella constituida por los periódicos, que deben reunir requisitos y formalidades mayores para ser considerados como tales.

Atendiendo a una consulta del Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, en relación a si lo que se exige en el proyecto de ley en estudio corresponde a los requisitos consagrados en la ley N° 19.733 para los referidos periódicos, **el asesor señor Bouchon** indicó que se trata de las mismas exigencias.

Finalizado el debate, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Larraín, don Hernán,** anunció que el proyecto se encontraba en condiciones de votarse en general, en el entendido de que, en su oportunidad, el Ejecutivo presentará indicaciones que recojan las modificaciones que se han señalado, entre las cuales se contará la idea de incluir en el proyecto las publicaciones que en la actualidad deben hacerse en el Diario Oficial, materia que la Comisión estima indispensable incorporar.

Puesto en votación en general el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Larraín, don Hernán (Presidente), y Walker, don Patricio.

\- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con el acuerdo adoptado precedentemente, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros la aprobación en general del siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Título I
Disposiciones generales

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto permitir la publicación de toda clase de actos y notificaciones en medios electrónicos que, de acuerdo al ordenamiento jurídico, requieren ser publicados en diarios o periódicos de circulación nacional, regional, provincial o local, o cualquier otra denominación que se utilice para aludir a aquellos.

Artículo 2°.- Definiciones. Para efectos de esta ley, medio electrónico es aquel medio de comunicación social en formato digital o electrónico a que alude el inciso segundo del artículo 2º de la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, y constituido de acuerdo al Título III de la referida ley.

Se entenderá por publicación electrónica la inclusión de un documento o extracto que da cuenta de un determinado acto en un sitio electrónico.

A su vez, sitio electrónico es un portal de información asociado a un dominio o subdominio de Internet.

Título II
Publicación en medios electrónicos

Artículo 3°.- Publicación electrónica. Toda vez que el ordenamiento jurídico ordene que un acto de cualquier naturaleza, o su extracto, sea publicado en diarios o periódicos de circulación nacional, regional o local, o cualquier otra denominación que aluda a los mismos, deberá entenderse que aquella publicación podrá realizarse, a elección del interesado, en medios electrónicos.

Artículo 4°.- Período de publicación. Los medios electrónicos deberán mantener disponibles en su sitio electrónico las publicaciones efectuadas durante al menos un año calendario contado desde la fecha de publicación. Terminado dicho plazo, deberán enviar las publicaciones en microfilms o soporte electrónico a la Biblioteca Nacional, a fin de que ésta los archive y custodie electrónicamente, de acuerdo a la ley N° 19.733.

La Biblioteca Nacional emitirá copias autorizadas de las publicaciones electrónicas que obren en su poder, a solicitud del interesado, las cuales serán gratuitas.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 10, 17 y 31 de julio y 7 de agosto de 2012, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Soledad Alvear Valenzuela y señores Alberto Espina Otero (Carlos Ignacio Kuschel Silva), Hernán Larraín Fernández (Presidente), Carlos Larraín Peña (Carlos Ignacio Kuschel Silva y Baldo Prokurica Prokurica) y Patricio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 7 de agosto de 2012.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria

RESUMEN EJECUTIVO
INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS DE ACTOS QUE DEBAN SER PUBLICADOS EN PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL, REGIONAL O LOCAL
(Boletín Nº 8.314-07)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: permitir que cada vez que el ordenamiento jurídico requiere que un acto o su extracto se publique en diarios o periódicos de circulación nacional, regional, provincial o local, el interesado pueda optar por efectuar dicha publicación a través de un medio electrónico. Se dispone que ésta permanecerá disponible para el público por el plazo de un año, vencido el cual, el medio electrónico enviará el respectivo soporte a la Biblioteca Nacional para su archivo y custodia.

II. ACUERDOS: aprobado en general (3 x 0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de cuatro artículos permanentes, agrupados en dos títulos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: suma, a contar del día 1 de agosto de 2012.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República dirigido al Senado.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 22 de mayo de 2012.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, aprobación en general.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:
1) Ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.
2) Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.
3) Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

4) Código de Procedimiento Civil, Libro I, Disposiciones comunes a todo procedimiento, Título VI, que regula las notificaciones.

Valparaíso, 7 de agosto de 2012.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria